

INE/CG283/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA “HUMANISMO MEXICANO”

G L O S A R I O

APN	Agrupación Política Nacional
Aplicación móvil/App	Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de la ciudadanía a efecto de verificar la situación registral de las y los ciudadanos que se afilien a las asociaciones en proceso de constitución como APN.
Asociación	Humanismo Mexicano
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Decreto en materia de VPMRG	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
DPPF	Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
JLE	Junta Local Ejecutiva
JDE	Junta Distrital Ejecutiva
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos en materia de VPMRG	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
Portal web	Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos
SIRAPN	Sistema de Registro de Agrupaciones Políticas Nacionales
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

UTIGyND

Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
del Instituto Nacional Electoral

VPMRG

Violencia política contra las mujeres en razón de género

A N T E C E D E N T E S

- I. **Reforma legal en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. **Aprobación del Instructivo.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se expidió el Instructivo, identificado como INE/CG1782/2021, mismo que fue publicado en el DOF el nueve de marzo siguiente.
- III. **Segundo periodo vacacional del personal del INE.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós se publicó en el DOF el *Aviso relativo al segundo periodo vacacional a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2022*, periodo que comprendió el plazo del diecinueve al treinta de diciembre del mismo año, en el que se suspendieron la mayor parte de las actividades del Instituto, incluidas las relativas al registro de APN.
- IV. **Notificación de intención.** El dos de diciembre de dos mil veintidós, la asociación denominada “Humanismo Mexicano”, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 11 a 13 del Instructivo, notificó a este Instituto su intención de constituirse como APN.
- V. **Respuesta de la DEPPP.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03923/2022 de fecha cinco de diciembre de dos mil

veintidós, de conformidad con el numeral 13 del Instructivo, se notificó por correo electrónico en la misma fecha, a la representación de la asociación, la procedencia de la notificación de intención para constituirse como APN de la asociación “Humanismo Mexicano”.

- VI. Solicitud de capacitación.** El siete de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el numeral 99 del Instructivo, mediante escrito de misma fecha, la asociación descrita solicitó las claves de acceso al SIRAPN, guía de uso de éste y capacitación sobre el mismo y el Portal *web*.
- VII. Respuesta de la DEPPP.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04002/2022 de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, notificado por correo electrónico el trece de diciembre del mismo año, se remitió a las personas representantes legales de la asociación en comento la guía de uso, la liga de acceso, así como el usuario y contraseña para el uso del SIRAPN; además se informó que la fecha para la capacitación descrita se realizaría el catorce de diciembre de dos mil veintidós.
- VIII. Capacitación a la asociación.** De conformidad con lo establecido en el numeral 8, inciso d) del Instructivo, el personal de la DEPPP brindó capacitación a la asociación, en relación con el proceso de constitución de las APN, así como el uso y operación de la aplicación móvil, el Portal *web* y el SIRAPN, vía remota a través de la plataforma unificada de comunicación y colaboración denominada *Microsoft Teams*, el catorce de diciembre de dos mil veintidós.
- IX. Registro de la asociación en el Portal *web*.** De conformidad con lo estipulado en los numerales 8, inciso e) y 14 del Instructivo, personal de la DEPPP capturó en el Portal *web* de la aplicación móvil, la información de la asociación en cita; por lo que el catorce de diciembre de dos mil veintidós se envió a la cuenta de correo electrónico proporcionada por la asociación, la confirmación de su registro de alta en dicho portal, su número identificador (Id Solicitante), usuario y la liga de acceso al portal referido.
- X. Solicitud de garantía de audiencia.** Mediante escrito de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la asociación “Humanismo Mexicano” solicitó a la DEPPP ejercer su derecho de garantía de audiencia, de conformidad con lo estipulado en el numeral 105 del Instructivo.

- XI. Reporte de incidencias.** En la misma fecha que en el antecedente inmediato, mediante escrito presentado ante la DEPPP, la asociación en comento reportó que la app había presentado diversas incidencias.
- XII. Solicitud de ampliación de plazo.** De la misma manera, mediante escrito de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, dirigido al Consejo General del Instituto, la asociación “Humanismo Mexicano” solicitó la ampliación del plazo para recabar afiliaciones en el proceso de constitución como APN.
- XIII. Respuesta de la DEPPP.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00220/2023 de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés y notificado el mismo día por correo electrónico, se informó a los representantes legales de la asociación “Humanismo Mexicano”, la improcedencia de la solicitud remitida sobre la garantía de audiencia y referida en el antecedente X de la presente Resolución, en virtud de haberse presentado de manera extemporánea.
- XIV. Respuesta a la solicitud sobre la ampliación de plazo.** El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG40/2023, mismo que fue notificado a la asociación por correo electrónico el veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por el que se dio respuesta a los escritos presentados por la asociación “Humanismo Mexicano”, respecto a las supuestas incidencias reportadas sobre el uso de la app y el portal *web*, así como a la ampliación del plazo para recabar afiliaciones en el proceso de registro como APN, en el cual se negó dicha ampliación en virtud de que las incidencias reportadas no causaron afectación a la captación de afiliaciones, aunado a que ampliar el plazo para que la organización reuniera afiliaciones no sólo resultaría inequitativo para las demás organizaciones en proceso de constitución como APN, sino que además era innecesario al ya haber rebasado preliminarmente el número mínimo de afiliaciones requerido.
- XV. Solicitud de registro.** Mediante escrito de fecha treinta de enero del año dos mil veintitrés, la asociación “Humanismo Mexicano”, bajo protesta de decir verdad, presentó ante la DEPPP su solicitud de registro para constituirse como APN, de conformidad con lo establecido en los numerales 130 a 132 del Instructivo.

- XVI. Verificación de la documentación presentada.** De conformidad con el numeral 137 del Instructivo el primero de febrero de dos mil veintitrés en las oficinas de la DPPF y ante la presencia de los Representantes Legales de la asociación de la ciudadanía, se llevó a cabo la verificación inicial de la documentación presentada por la misma, de lo cual se levantó acta circunstanciada.
- XVII. Requerimiento a la asociación.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00399/2023 de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés y notificado el mismo día por correo electrónico, se comunicó a las personas representantes legales de la asociación, las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, de acuerdo con el numeral 140 del Instructivo.
- XVIII. Respuesta al requerimiento.** En atención al ocurso referido en el antecedente inmediato, mediante escrito presentado en la DEPPP el catorce de febrero de dos mil veintitrés, los representantes legales de la asociación “Humanismo Mexicano” dieron respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00399/2023.
- XIX. Verificación del funcionamiento de sedes delegacionales.** De conformidad con el numeral 145 del Instructivo, por oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/00521/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00459/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00432/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00433/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00460/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00436/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00440/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00441/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00461/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00437/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00526/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00538/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00455/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00532/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00457/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00452/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00527/2023 e INE/DEPPP/DE/DPPF/00448/2023, de fechas diez y quince de febrero de dos mil veintitrés, se solicitó a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales de este Instituto, correspondientes a las entidades: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales remitidas por la

asociación en cita. Respecto a la delegación del estado de Oaxaca ya que la documentación presentada no se encontraba a nombre de la persona delegada, de la asociación o representantes legales, no se solicitó la verificación.

- XX. Compulsa contra Padrón Electoral.** Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés mediante correo electrónico, la DEPPP solicitó a la DERFE la compulsa de los registros captados mediante aplicación móvil y régimen de excepción por las organizaciones en proceso de constitución como APN, a fin de verificar la situación registral de las personas cuyos registros fueron recabados, de acuerdo con lo establecido en los numerales 9, inciso f), 88 y 102 del Instructivo.
- XXI. Remisión de actas circunstanciadas respecto a la verificación del funcionamiento de sedes delegacionales.** Las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las JLE de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, mediante oficios INE/AGS/JLE/VS/094/2023, INE/JLE/BC/VE/0159/2023, INE/JLE-CHIS/VS/061/2023, INE-CHIH-JLE-0135-2023, INE/JLE-CM/01610/2023, INE/-JLE-DGO/VS/037/2023, INE/GTO/JLE-VS/148/2023, INE/JLE-GRO/VE/205/2023, INE-JAL-JL-VS-0122-2023, INE/JLE/MEX/VS/0191/2023, INE/JDE-12/MICH/VS/090/2023, INE/JLE/NL/1916/2023, INE/JLE/VE/244/2023, INE-QROO/01JDE/VS/0039/2023, INE/SLP/JLE/VE/086/2023, INE-JL-TLX-VE/0107/23, INE/JD18-VER/0286/2023, INE/JDE-05/VS/081/2023, respectivamente, recibidos entre el catorce de febrero y el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, remitieron las actas circunstanciadas en respuesta a la solicitud que la DEPPP les formuló, según consta en el antecedente XIX de la presente Resolución.
- XXII. Remisión de los Documentos Básicos a la UTIGyND.** El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00596/2023, solicitó la colaboración de la UTIGyND para que se pronunciara sobre el cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG, respecto de los Documentos Básicos de la asociación.
- XXIII. Resultado de la compulsa.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, la DERFE informó a la DEPPP la conclusión de la verificación registral a que se hace referencia en el antecedente XX.

- XXIV. Dictamen de la UTIGyND.** El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/212/2023, remitió a la DEPPP, el dictamen correspondiente al texto de los Documentos Básicos de la asociación con las observaciones correspondientes, determinando un cumplimiento total de los Lineamientos en materia de VPMRG.
- XXV. Informe de la CPPP.** El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés la CPPP rindió el Informe al Consejo General del INE, respecto de las organizaciones de la ciudadanía que solicitaron su registro como APN en el año dos mil veintitrés, fecha a partir de la cual la CPPP se constituyó en Comisión Examinadora de las solicitudes de registro y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta el Consejo General para verificar el cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22, párrafo 1 de la LGPP y resolver sobre el otorgamiento de registro como APN a las solicitantes; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 151 del Instructivo.
- XXVI. Reforma electoral.** El dos de marzo de dos mil veintitrés se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral*, en cuyo transitorio Sexto se indica que los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.
- XXVII. Notificación de números preliminares.** El trece de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00808/2023 de la misma fecha y con fundamento en el numeral 115 del Instructivo, la DEPPP informó a la asociación “Humanismo Mexicano” el total de afiliaciones preliminares con que dicha asociación cuenta.
- XXVIII. Suspensión de los efectos de la reforma electoral.** De conformidad con el comunicado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitido el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, dicha autoridad jurisdiccional otorgó la suspensión solicitada por este Instituto respecto de todos los artículos impugnados del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan

diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y que expide la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la mencionada reforma. Para tal efecto, el CG del INE con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo INE/CG179/2023 por el que, en cumplimiento al acuerdo emitido en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, se suspenden los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del instituto para la implementación de la reforma electoral 2023, así como el plan de trabajo y cronograma, aprobados mediante acuerdos INE/CG135/2023 e INE/CG136/2023.

XXIX. Sesión de la CPPP. En sesión celebrada el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la CPPP conoció y aprobó el presente proyecto de Resolución para someterlo a consideración del Consejo General.

XXX. Remisión a la Secretaría Ejecutiva. La Presidencia de la CPPP remitió el presente proyecto a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General.

C O N S I D E R A C I O N E S

De la competencia

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la CPEUM; 29, 30, párrafos 1, inciso d) y 2; 31, párrafo 1, y 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE, establecen que el Instituto, depositario de la función electoral, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, así como que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

2. Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 42, párrafos 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la LGIPE, así como en los numerales 152 y 154 del Instructivo, la CPPP, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la DEPPP, la DERFE y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de la ciudadanía interesada en obtener el registro como APN, así como para formular el proyecto de Resolución correspondiente.
3. En esa tesitura y de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, son atribuciones de la DEPPP conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como APN y realizar las actividades pertinentes; así como, recibir las solicitudes de registro de las organizaciones ciudadanas que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley para constituirse como APN, e integrar el expediente respectivo para que la Secretaría Ejecutiva lo someta a la consideración del Consejo General.

Del derecho de asociación

4. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
5. El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de la ciudadanía mexicana: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.

De las Agrupaciones Políticas Nacionales

6. La LGPP precisa en su artículo 20, párrafo 1, que las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

De los requisitos constitutivos de una APN

7. El artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGPP, señala que para obtener el registro como APN, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliaciones en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos siete (7) entidades federativas;
 - Documentos básicos; y,
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.
8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 2, de la LGPP, las asociaciones interesadas en obtener su registro como APN presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale este Consejo General.
9. Al respecto, este órgano máximo de dirección, en el Instructivo definió y precisó los procedimientos que las asociaciones debían realizar con antelación a la presentación de su solicitud de registro, así como los elementos documentales que debían acompañarla.

En ese sentido, las asociaciones que pretendieran constituirse como APN debían realizar lo siguiente:

- a) Notificar al Instituto su intención de constituirse como APN. Plazo que transcurrió del primero de marzo al dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.
- b) Recabar, ya sea mediante el uso de la App o mediante el régimen de excepción, al menos 5,000 (cinco mil) afiliaciones.

De la notificación de intención

10. En fecha dos de diciembre de dos mil veintidós la asociación en cita presentó en la oficialía de partes de la DEPPP, escrito dirigido a dicha área, por medio del cual notificó su intención de constituirse como APN, mismo que contenía los requisitos que se describen a continuación:
 - a) Denominación de la asociación: Humanismo Mexicano.

- b) Nombre y firma de su o sus representantes legales: Emmanuel Reyes Carmona, Favio Castellanos Polanco y Carol Naomi Gamboa Rodríguez.
 - c) Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico.
 - d) Denominación preliminar de la Agrupación a constituirse: Humanismo Mexicano.
 - e) Emblema de la Agrupación en formación; y,
 - f) Correo electrónico de la asociación, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse: mexicanohumanismo@gmail.com, Google.
11. Sobre ello, toda vez que la notificación referida cumplió con los requisitos descritos en los numerales 11 y 12 del Instructivo, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03923/2022 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, la DEPPP notificó a la asociación la procedencia de la notificación de intención, señalando que comenzaba a correr el periodo dentro del cual la asociación en cita, tenía que acreditar cumplir con todos los requisitos y observar el procedimiento establecido en el artículo 22 de la LGPP, así como en el Instructivo, mencionado, de manera que, de concluir el procedimiento de constitución, presentaran su solicitud de registro como APN durante el mes de enero del año dos mil veintitrés.

Asimismo, se le comunicó que el SIRAPN ya se encontraba disponible, y podía solicitar la clave de acceso correspondiente, así como la guía de uso sobre el referido sistema. Finalmente, se informó que la DEPPP, brindaría capacitación a la asociación, en relación con la operación de la aplicación informática, en el Portal Web y el SIRAPN.

De la captación de afiliaciones

12. De conformidad con lo previsto en las Consideraciones 13 a 18 del Acuerdo del Consejo General por el que se emitió el Instructivo, se determinó que, por primera vez, para el presente proceso de registro de APN se haría uso de una aplicación móvil (App) para recabar las afiliaciones de la ciudadanía, la cual ya ha sido utilizada en el proceso de registro de PPN, en el cual se obtuvo un resultado favorable. Asimismo, con la experiencia adquirida en el registro de candidaturas independientes y, tomando en cuenta el contexto de la pandemia generada por el virus SARS-COV2, el Instituto habilitó en la App la modalidad denominada “Mi Apoyo”, con el objetivo de que la ciudadanía pudiera registrar su afiliación sin la necesidad de desplazarse y sin la asistencia de una persona auxiliar.

Para tales efectos, tal como se mencionó en el apartado de antecedentes, la DEPPP registro a la asociación en el Portal *web* para que estuviera en aptitud de registrar a sus auxiliares quienes harían uso de dicha aplicación para recabar sus afiliaciones.

13. Asimismo, el catorce de diciembre de dos mil veintidós, el personal de la DEPPP impartió la capacitación a la asociación en comento, la cual tuvo como finalidad aclarar el procedimiento a seguir por este Instituto para la verificación de los requisitos que deben reunir las asociaciones ciudadanas para la obtención del registro como APN y sobre el uso y operación de las herramientas tecnológicas: el SIRAPN, la App y su Portal *web*, la Mesa de Control y, en su caso, la garantía de audiencia.

De las solicitudes presentadas por la asociación denominada “Humanismo Mexicano” en el mes de enero de dos mil veintitrés

14. Como ya quedó asentado en el antecedente X de la presente Resolución, el diecinueve de enero de dos mil veintitrés la asociación en proceso de constitución como APN denominada “Humanismo Mexicano”, mediante escrito dirigido a la DEPPP, solicitó ejercer su garantía de audiencia, a fin de subsanar los registros que a esa fecha no habían sido contabilizados.
15. No obstante, con fundamento en el artículo 124 del Instructivo, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00220/2023 de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se hizo del conocimiento de la asociación en cita la improcedencia de dicha solicitud; toda vez que, entre otras cuestiones, el Instructivo se encontraba firme ya que no fue impugnado y, por lo tanto, la citada garantía de audiencia aducida por la asociación se encontraba fuera del plazo legal, de conformidad con el numeral 105 de la normatividad referida. Empero, se hizo del conocimiento de la asociación Humanismo Mexicano que de conformidad con el numeral 115 del Instructivo, priorizando y maximizando el derecho de asociación y el debido proceso, a más tardar el quince de marzo de dos mil veintitrés, la DEPPP le informaría a las organizaciones en proceso de constitución como APN, sobre el número preliminar de afiliaciones recabadas, así como su situación registral y, a partir de ese momento, durante los cinco días subsecuentes, podrían ejercer su garantía de audiencia, únicamente respecto de los registros inconsistentes que no hubieran sido contabilizados. Asimismo, se le explicó la forma en que se podía consultar el

reporte preliminar de registros de personas afiliadas; a fin de que se diera puntual seguimiento a los registros recabados.

16. De igual forma, el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, tal y como se asentó en los antecedentes XI y XII, la asociación “Humanismo Mexicano”, mediante escrito dirigido al Consejo General, solicitó la ampliación excepcional del plazo para recabar afiliaciones, en el contexto del registro como APN, aduciendo diversas intermitencias en el uso de la aplicación móvil. Asimismo, solicitó la atención de la DERFE por las incidencias argumentadas.
17. Al respecto, toda vez que las solicitudes referidas en la consideración inmediata se encontraban concatenadas, mediante Acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG40/2023, aprobado el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se dio respuesta a las mismas. En dicho Acuerdo se determinaron como improcedentes éstas; tal y como se estableció en la Consideración 36 de éste:

“(…)

- a) La respuesta a la notificación de intención presentada por HM se dio en el primer día hábil del plazo establecido en el Instructivo para tales efectos, por lo que no existió dilación alguna por parte de la DEPPP.*
- b) El envío de las claves de acceso para el SIRAPN y poder empezar a hacer uso de la aplicación móvil y así dar de alta a sus auxiliares y enviar las afiliaciones recabadas, se dio cuatro días hábiles posteriores a la solicitud de la organización HM, por lo que tampoco existió el retraso que refiere la organización.*
- c) La capacitación sobre el uso y manejo tanto de la aplicación móvil, del Portal web y del SIRAPN, se realizó cinco días hábiles después de la presentación de la solicitud de la misma. Asimismo, el alta de la organización en el Portal web se llevó a cabo una vez que la organización contó con los elementos para el uso de dichas herramientas.*
- d) Las fallas que refiere la organización únicamente afectaron el funcionamiento del Portal web por lo que no tuvieron afectación alguna sobre la captación de afiliaciones mediante la App y únicamente se presentaron un día de todo el periodo con el que han contado las organizaciones para reunir sus afiliaciones mediante esa herramienta.*
- e) Los datos de avance que muestra la organización en la captación de registros dan cuenta del trabajo de la organización que, previo a la verificación y compulsión de los registros, suman prácticamente el doble de las 5000 afiliaciones exigidas por la LGPP. Lo anterior sin que se haya agotado el plazo para recabar estos apoyos, por lo que es materialmente posible cumplir en tiempo y forma con los requisitos de ley.*
- f) Ampliar el plazo para que la organización reúna afiliaciones no sólo resultaría inequitativo para las demás organizaciones en proceso de constitución como APN, sino que además es innecesario al ya haber rebasado preliminarmente el número mínimo de afiliaciones requerido.*

18. Cabe destacar que el Acuerdo INE/CG40/2023 fue notificado por correo electrónico a la asociación el veintiséis de enero de dos mil veintitrés y físicamente al día siguiente; y que además, no fue impugnado.

De la solicitud de registro

19. De conformidad con los numerales 130 y 131 del Instructivo, el periodo con que contaron las asociaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como APN para presentar la solicitud de registro, misma que debió estar acompañada de la documentación con la que acrediten que cumplen con la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 22 párrafo 1 de la LGPP, fue entre el nueve y treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, en días y horas hábiles, entendiendo por éstos de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

En ese sentido el numeral 132 del Instructivo refiere:

“132. El texto de la solicitud de registro deberá incluir lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico;*
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales;*
- e) Firma autógrafa del representante o representantes legales.*
- f) La solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:*

I. Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervienen en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.

II. Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.

III. Manifestaciones formales de afiliación por cada persona ciudadana afiliada a la asociación; al menos deben contar con 5,000 (cinco mil) afiliaciones validas.

IV. Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional y cuando menos 7 delegados o delegadas en igual número de entidades federativas.

V. Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal de la asociación de ciudadanos solicitante.

La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación, de sus representantes legales o de los delegados estatales debidamente acreditados y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de dichas sedes. Los comprobantes de mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de verificación inicial de los requisitos a que se refiere el capítulo XVII del presente Instructivo, el INE requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

VI. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto o memoria USB que contenga los mismos en formato Word.

VII. Emblema y colores que distinguen a la Agrupación en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto o memoria USB en formato jpg, png o gif.”

- 20.** El treinta de enero de dos mil veintitrés, la asociación ciudadana denominada “Humanismo Mexicano” presentó su solicitud de registro para constituirse como APN, ante la DEPPP, precisando lo siguiente:
- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como APN: “Humanismo Mexicano”.
 - b) Nombres de las personas representantes legales: Emmanuel Reyes Carmona, Favio Castellanos Polanco, Carol Naomi Gamboa Rodríguez, Roberto Solares Alcántara y Ezbai Osmani Pérez Arroyo.
 - c) Domicilio completo y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico.
 - d) Denominación preliminar de la APN a constituirse: “Humanismo Mexicano”.

e) Descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales:

“El imágotipo se compone del texto, “Humanismo Mexicano” en tipografía sans serif, con la fuente Montserrat semibold, con un estilo geométrico que tiene ajustes ópticos sutiles, mostrando una formalidad institucional, pero añadiendo un toque juvenil. Los colores que componen el isologo y al logotipo son el Guinda (Pantone 506/C:43 M:99 Y:91 K:20) y Gris (Pantone 947/ C:82 M:80 Y:70 K:52) reflejando seguridad, modestia, confianza, inteligencia, conocimiento, calma, compostura y estabilidad.

El isotipo se compone de un rombo con dos manos fusionándose en los extremos, haciendo referencia a una de las características principales del humanismo, el antropocentrismo y el bienestar del ser humano.”

f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de las personas ciudadanas Emmanuel Reyes Carmona, Favio Castellanos Polanco, Carol Naomi Gamboa Rodríguez, Roberto Solares Alcántara y Ezbai Osmani Pérez Arroyo, en su carácter de representantes legales.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada **según lo manifestado por las personas representantes de la asociación ciudadana**, de lo siguiente:

- I. Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación ciudadana, la personalidad de quienes suscriben la solicitud, así como la existencia de sus órganos directivos de carácter nacional y estatal, consistente en: Copia certificada del Acta de Asamblea Nacional Constitutiva de la asociación ciudadana denominada “Humanismo Mexicano”, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés en ciento cincuenta y seis (156) fojas útiles.
- II. Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y 19 delegaciones estatales en las entidades de: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.
- III. Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos presentados en dos medios magnéticos (USB) y exhibidos de forma impresa en seis (06), ocho (08) y treinta (30) fojas, respectivamente.

- IV. Ejemplar impreso y en medio magnético (USB) del emblema de la APN en formación, con la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en un sobre, mismo que fue sellado por el personal del Instituto, responsable de la recepción, y rubricado por las personas representantes legales de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el acuse de recibo correspondiente, con el número de folio 03, en el cual se le citó para el primero de febrero de dos mil veintitrés, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el numeral 138 del Instructivo.

Verificación inicial de la documentación

21. Con fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, en las oficinas de la DPPF, y ante la presencia de las personas ciudadanas Carol Naomi Gamboa Rodríguez y Ezbai Osmani Pérez Arroyo, representantes legales de la asociación, se abrió el sobre donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que derivó lo siguiente:

“1. Que siendo las doce horas con veintidós minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura del sobre que contiene la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación ciudadana. -----
2. Que del interior del sobre marcado con el folio 03 se extrae la documentación presentada por la referida asociación ciudadana para verificar su contenido. - - - -
3. Que la solicitud de registro consta de diez (10) fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 132 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”. -----
4. Que a la solicitud se acompaña de copia certificada del Acta de Asamblea Nacional Constitutiva de la organización de ciudadanos denominada “Humanismo Mexicano”, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés en ciento cincuenta y seis (156) fojas útiles con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante, la personalidad de quienes suscriben la solicitud, la existencia de su órganos directivo de carácter nacional denominado “Comité Ejecutivo Nacional”; así como los nombramientos emitidos a favor de los delegados en las entidades de: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán. -----
5. Que siendo las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, se procede a ingresar al Portal Web a efecto de consultar la información relativa a la totalidad de las afiliaciones recabadas por la organización ciudadana a través de la aplicación móvil, identificándose que cuentan con un total de veintiséis mil ciento catorce

(26,114) afiliaciones, mismas que se consideran preliminares, en virtud que se encuentran sujetas a las verificaciones, compulsas y cruces de conformidad con los procedimientos establecidos en el Instructivo. -----

6. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle Atlixco No. 154, Col. Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México, y que para acreditarlo se presenta original de contrato de arrendamiento y copia simple de recibo de pago de servicio de telefonía. -----

7. Que por lo que hace a las diecinueve (19) delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos: -----

Entidad	Documento	Domicilio
1. Aguascalientes	Copia simple de pago de servicio de suministro de agua	Calle Antonio Arias Bernal No. 143, Col. San Marcos,
2. Baja California	Original del contrato de arrendamiento a nombre del delegado en calidad de arrendatario. Copia simple de pago de servicio de energía eléctrica.	Av. De los Charros No. 235 10, Col. La Mesa, C.P. 22105, Tijuana, Baja California.
3. Chiapas	Copia simple de recibo de pago de servicio de telefonía Copia simple de pago de servicio de energía eléctrica	Calle 4ta Norte Ote., No. 2593, Col. Zoque Palmas Brasilito, C.P. 29040, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
4. Chihuahua	Original del contrato de arrendamiento a nombre del delegado en calidad de arrendatario. Copia a color de la credencial para votar del arrendatario. Copia simple del pago de servicio de telefonía. Constancia de situación fiscal.	General Alberto Carrera Torres No. 7736, Col. Constituyentes, C.P. 32675, Cd. Juárez, Chihuahua.
5. Ciudad de México	Recibo original de comprobante de pago del impuesto predial. Recibo original de comprobante de pago de servicio de suministro de agua.	Calle Oriente No. 152 282, Col. Moctezuma segunda sección, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15530, Ciudad de México.
6. Durango	Original del contrato de arrendamiento a nombre del delegado en calidad de arrendatario.	Calle Zaragoza No. Ext. 513 Int. 3, entre calle Moreras y Pino Suárez, Zona centro Pte. 01, C. P. 34000, Durango, Durango.

Entidad	Documento	Domicilio
	<i>Copia simple de pago del servicio de energía eléctrica</i>	
7. Guanajuato	<i>Original de contrato de arrendamiento a nombre del delegado en calidad de arrendatario. Copia simple de estado de cuenta bancaria</i>	<i>Calle Cuauhtémoc No. 317 A, Zona centro, C.P. 38050, Celaya Guanajuato.</i>
8. Guerrero	<i>Copia simple de recibo de pago de servicio de telefonía Copia simple de recibo de pago de servicio de energía eléctrica</i>	<i>Calle Batalla de Ayacucho Mz. 14 Lt. 25, Col. San Martín Fraccionamiento Simón Bolívar, C.P. 39773, Acapulco de Juárez, Guerrero.</i>
9. Jalisco	<i>Original de recibo de pago de servicio de energía eléctrica Original de recibo de pago de servicio de suministro de agua.</i>	<i>Calle Geógrafos No. 715 1, Col. Lagos de Oriente, entre calle Telegrafistas y Av. Presa de Osorio, C.P. 44770, Guadalajara, Jalisco.</i>
10. México	<i>Original de contrato de arrendamiento a nombre del delegado en calidad de arrendatario. Original de recibo de pago de servicio de energía eléctrica</i>	<i>Calle Carmelo Pérez No. 530, Col. Benito Juárez, entre Chimalhuacán y Cama de Piedra, Mpio. Nezahualcóyotl, C.P. 57000, Estado de México.</i>
11. Michoacán	<i>Original de contrato de arrendamiento. Copia simple de recibo de pago de servicio de energía eléctrica</i>	<i>Av. Tepalcatepec No. 466, Col. Buenos Aires, C.P. 60610, Apatzingán, Michoacán.</i>
12. Nuevo León	<i>Copia simple de recibo de pago de servicio de energía eléctrica. Copia simple de pago de servicio de suministro de agua.</i>	<i>M M del Llano No. 211, entre V. Carranza y M. Jiménez, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 67483, Cadereyta Jiménez, Nuevo León.</i>
13. Oaxaca	<i>Copia simple de recibo de pago de servicio de energía eléctrica</i>	<i>Calle Norte 3 No. 601 entre Oriente 5 y Oriente 6, Col. Bravo Ahuja, C.P. 68376, Santa María Ixcotel, Oaxaca.</i>
14. Puebla	<i>Original de contrato de arrendamiento Copia simple de recibo de pago de servicio de energía eléctrica</i>	<i>Calle 2 sur No. 421 3ra sección, Barrio de Santa Catarina 2 Ote. Y 10 Nte. Mpio. San Francisco Totimehuacán 08, C.P. 72595, San Francisco Totimehuacán, Puebla.</i>
15. Quintana Roo	<i>Original de recibo de pago de servicio de energía eléctrica Copia simple de comprobante de pago se</i>	<i>Mz 14 Lt. 7 av. Sur, No. 1, Fraccionamiento Pescadores, C.P. 77710, Mpio. Solidaridad, Quintana Roo.</i>

Entidad	Documento	Domicilio
	servicio de suministro de agua	
16. San Luis Potosí	Original de contrato de arrendamiento Copia simple de recibo de pago de servicio de energía eléctrica	Río Nazas No. 175, entre av. Carranza y Río Pánuco, Col. Bellas Lomas, C.P. 78210, San Luis Potosí, San Luis Potosí.
17. Tlaxcala	Original de comprobante de pago de servicio de energía eléctrica Original de comprobante de pago de impuesto predial	Calle 20 de noviembre No. 312 A PB, Centro de Apizaco, C.P. 90300, Apizaco, Tlaxcala.
18. Veracruz	Copia simple de recibo de pago de servicio de energía eléctrica	3ra privada Zaragoza No. 9, Col. Los Fresnos, C.P. 94724, Nogales, Veracruz
19. Yucatán	Copia simple del estado de cuenta de la institución bancaria "HSBC" Copia simple del estado de cuenta de la institución bancaria "BBVA"	C 13 X 32 Y 34 No. 213, Barrio Mejorada, C.P. entre X 32 y Y 34, C.P. 97860, Ticul, Yucatán.

Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto. -----

8. Que el ejemplar impreso de los documentos básicos de la asociación: declaración de principios, programa de acción y estatutos, fueron debidamente rubricados por los representantes legales de la asociación ciudadana y sí corresponden a los contenidos en el medio magnético USB, los cuales fueron exhibidos en formato Word, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal. -----

9. Que el ejemplar impreso del emblema de la asociación, así como su descripción fueron debidamente rubricados por los representantes legales de la asociación ciudadana y sí corresponden a los contenidos en el medio magnético USB, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal. -----

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por la persona responsable de la verificación y las personas representantes legales de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la misma y el otro se entregó a las personas representantes legales de ésta.

Requerimiento

22. De acuerdo con lo establecido en el numeral 140 del Instructivo, con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00399/2023, comunicó a la asociación "Humanismo

Mexicano”, las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

“(...)

a) Los contratos de arrendamiento respecto a los inmuebles correspondientes a las delegaciones de Michoacán y Veracruz se presentan sin firma autógrafa de las personas que fungen como arrendatario y arrendador, respectivamente, toda vez que en el espacio correspondiente a la firma sólo se aprecia una “x”; por lo que no existe certeza de que dichos documentos hayan sido suscritos por los contratantes, y en consecuencia que dichos tratados se encuentren vigentes.

b) El comprobante de pago de servicio de energía eléctrica de la delegación de Nuevo León, así como el comprobante de pago de servicio de agua relativo a la delegación de Quintana Roo tienen una antigüedad mayor a tres meses a la fecha de su presentación, por lo que incumplen con lo dispuesto en el inciso f), fracción V del numeral 132 del Instructivo.

c) En lo referente a las delegaciones de Aguascalientes y Oaxaca sólo se presentó un comprobante de domicilio por cada una de esas entidades, aunado a que el comprobante de pago de servicio de energía eléctrica de Oaxaca no se encuentra a nombre de la asociación, del representante legal o del delegado estatal acreditado; incumpliendo de igual forma lo señalado en el precepto citado previamente.

(...)”

La asociación contó con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, al tenor de lo siguiente:

“(...)

Que por medio del presente escrito acudimos en tiempo y forma a dar cabal contestación al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00399/2023, notificado a nuestra organización el pasado ocho de febrero, por el que se nos formulan una serie de requerimientos y aclaraciones con respecto a la documentación (comprobantes de domicilio de nuestras sedes estatales) que le fue presentada a esta Dirección Ejecutiva al momento de presentar nuestra solicitud para ser reconocidos como Agrupación Política Nacional

a) (...)

RESPUESTA: Sobre este punto, se informa que lo señalado por esta Dirección Ejecutiva es falso. En primer término, debe señalarse que dentro del Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin (Instructivo), numeral 132, inciso f), fracción V, segundo párrafo, jamás se señala que los contratos de arrendamiento deban de ir acompañados de anexo alguno o de algún tipo de documentación accesoria. Pues únicamente se señala que como comprobante de domicilio de la sede nacional y de cada uno de las delegaciones estatales que

se pretendan acreditar, se pueden exhibir, entre otros, el contrato de arrendamiento o comodato correspondiente. Pero sin que se exija que se acompañe de algún documento adicional, como podría ser las credenciales para votar de las personas contratantes.

En ese sentido, la segunda imprecisión en la que incurre esta autoridad es en desdeñar la validez de una firme legalmente reconocida, incluso por este Instituto. Y es que, contrario a lo que señala la Dirección a su cargo, los contratos de arrendamiento sí contienen la firma de los contratantes, pues esa marca 'X' es la forma en la que ellos, libre e individualmente decidieron reconocer como tal.(...)

Información con la que incluso este Instituto contaba y podía haber verificado, sin la necesidad de formular un requerimiento de estas características, al ser ustedes poseedores de dicha información. Sin perjuicio de ello y sin que el Instructivo así lo prevea, se anexa copia simple de ambas credenciales por ambos lados, para que sea debidamente cotejadas con el original que en este mismo acto se exhibe y que se solicita su inmediata devolución una vez realizado el cotejo.

b) (...)

RESPUESTA: Respecto de los comprobantes del pago de servicio de energía eléctrica (Nuevo León) y del servicio de agua (Quintana Roo), me permito informarle que no violentan la temporalidad señalada, puesto que al tratarse de documentos que se expiden con una temporalidad mensual (no diaria) es evidente que se encuentran dentro del plazo previsto por este Instituto en su Instructivo. Esto es así, ya que al ser **Enero de 2023** el mes en que se debe de presentar la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, los tres meses previos abarcan las mensualidades **de Diciembre, Noviembre y Octubre del año 2022**. De tal suerte que los comprobantes de pago de servicios que se expidieron en este último mes, cumplen con la antigüedad de tres meses exigida.

Sin menoscabo de ello, nos permitimos presentarles esos mismos documentos, pero con fecha del último corte expedido por las empresas prestadoras de servicios. Esto es: para el caso de la delegación de Nuevo León, presentamos el mismo documento (comprobante de pago del servicio de energía eléctrica), con fecha de corte al mes de diciembre 2022; mientras que en el caso de la delegación de Quintana Roo, también presentamos el mismo documento (comprobante de pago del servicio de agua), con fecha de corte al mes de enero 2023.

c) (...)

RESPUESTA: Sobre este particular, le informo que se la falta de presentación de estos dos comprobantes de domicilio se debió a un error humano involuntario, por lo que, acompañamos la documentación respectiva, esperando pueda ser debidamente valorada, pues en lo que interesa, la comprobación del domicilio se encuentra supeditada a la visita de verificación que lleve a cabo este Instituto, no así a un documento que está pendiente de ser corroborado por esta autoridad electoral.

(...)” [sic]

En razón de lo anterior, se tuvieron por subsanadas las observaciones realizadas mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00399/2023; con las salvedades correspondientes a las entidades de Aguascalientes y Oaxaca.

De la constitución de la asociación y representación legal

23. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: copia certificada del Acta de Asamblea Nacional Constitutiva de la asociación ciudadana denominada “Humanismo Mexicano”, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, en ciento cincuenta y seis (156) fojas útiles en cuya página ocho, correspondiente al apartado “5. *Discusión y votación sobre la constitución formal de la Asociación*”, consta a la letra:

*“(…)
En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:49 horas del jueves 26 de enero del año 2023, reunidos el ‘Salón Xalixtlíco’, del inmueble que ocupa el ‘Hotel Misión Guadalajara’, ubicado en la Av. Niños Héroes 125, Colonia Centro en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y toda vez que en votación económica los presentes han votado de manera unánime a favor de la propuesta de conformación de esta Asociación Ciudadana la declaro formalmente constituida.
(…)”.*

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de la ciudadanía denominada “Humanismo Mexicano” en términos de lo establecido en los numerales 132, inciso f) y 142 del Instructivo.

24. De igual manera se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de Emmanuel Reyes Carmona, Favio Castellanos Polanco, Carol Naomi Gamboa Rodríguez, Roberto Solares Alcántara y Ezbai Osmani Pérez Arroyo quienes, como representantes legales, suscriben la solicitud de registro como APN, la cual consistió en copia certificada del Acta de Asamblea Nacional Constitutiva de la asociación ciudadana denominada “Humanismo Mexicano”, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés en ciento cincuenta y seis (156) fojas útiles y en cuya página dieciocho, correspondiente al apartado “8. *Designación de las y los representantes comisionados(as) para que suscriban y tramiten ante el Instituto Nacional Electoral la solicitud formal de Registro como Agrupación Política Nacional por parte de la Asociación previamente constituida*” consta a la letra:

“(…)”

El Secretario tomó la palabra e informó a las y los asistentes que, en términos de lo previsto por los numerales 130, 131 y 132, inciso f) fracción II, del Instructivo aprobado por el Instituto Nacional Electoral, resulta necesario nombrar a las personas autorizadas para suscribir la solicitud de registro formal a nombre y cuenta de la Agrupación Política Nacional Humanismo Mexicano.

En ese sentido, y considerando que se ha llevado a cabo el nombramiento de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, sometió a consideración de las y los afiliados presentes la designación de su Presidente, C. Emmanuel Reyes Carmona, su Secretario General Favio Castellanos Polanco y su Secretaria de Afiliación, Formación y Capacitación Carol Naomi Gamboa Rodríguez, para fungir como autorizados y suscribir la solicitud de registro ante el Instituto Nacional Electoral.

El C. Ezbai Pérez Arroyo solicitó hacer uso de la voz para manifestar que, a su consideración y tomando en cuenta que los CC. Emmanuel Reyes Carmona y Favio Castellanos Polanco residen en los Estados de Guanajuato y Jalisco, respectivamente, podría resultar útil que se agregue al C. Roberto Solares Alcántara para que colabore como representante en el proceso de solicitud de registro. (...)

(...)

El C. Libni Zuriel de la Cruz, en su carácter de afiliados del Estado de Veracruz, solicitó el uso de la voz para secundar la moción del compañero Ezbai Pérez Arroyo, pero, además, para proponerlo a él considerando que también reside en la Ciudad de México y puede colaborar en los trabajos del proceso de registro.

Con esta segunda propuesta, el Secretario puso a consideración de las y los presentes designación de esas cinco personas. Los CC. Roberto Solares y Ezbai Pérez Arroyo manifestaron la aceptación de dicha designación.

(...)” [sic.]

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los numerales 132, inciso b) y 142 del Instructivo.

De las afiliaciones recabadas

- 25.** La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del TEPJF, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliaciones con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como APN, y no así las listas de afiliaciones que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

No obstante, tal y como ya quedó asentado en los párrafos que anteceden, en este proceso de registro de APN por primera vez se implementó el uso de la aplicación móvil, debiendo resaltar que de conformidad con los numerales 6 y 7, en relación con el 87 del Instructivo el uso de la aplicación móvil tiene como propósito automatizar los procedimientos para recabar los datos de las personas afiliadas a la Agrupación. Además, de que el expediente electrónico hace las veces de la manifestación formal de afiliación a que se refiere la LGPP; dado que permite contar con la información requerida por la normatividad correspondiente por lo que las personas que se afilien a través de la APP, serán sumadas a las que, en su caso, se obtengan mediante el régimen de excepción, con la finalidad de acreditar que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas que exige la Ley a quienes pretenden constituirse como APN.

26. Al respecto, la asociación de la ciudadanía denominada “Humanismo Mexicano” **únicamente** presentó afiliaciones recabadas por medio de la aplicación móvil.

De las afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil

27. De conformidad con el numeral 19 del Instructivo, la DERFE revisó las cédulas electrónicas que se generaron con motivo del registro de las y los auxiliares en la aplicación móvil, para verificar que la información captada en la APP correspondiera a la o el Auxiliar registrado por la asociación en el Portal *Web*, así como que se encontrara vigente en la Lista Nominal. En caso de que las imágenes de la persona Auxiliar registrada por la APP y la acreditada en el Portal *Web* no correspondieran se notificó la baja de la persona Auxiliar a la asociación.

En el caso particular, mediante ocurso INE/DEPPP/DE/DPPF/00248/2022, INE/DEPPP/DE/DPPF/00334/2022 e INE/DEPPP/DE/DPPF/00390/2022 de fechas veintiséis de enero, dos y siete de febrero de dos mil veintitrés, respectivamente, se hizo del conocimiento de la asociación la baja de once (11) auxiliares por encontrarse en el supuesto descrito. Por lo tanto, la asociación en comento tuvo por acreditados un total de mil ciento sesenta y cinco (1,165) auxiliares, de los cuales únicamente quinientos noventa y cinco (595), entre el catorce de diciembre de dos mil veintidós al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, recabaron un total de 26,034 (veintiséis mil treinta y cuatro) registros, mismos que fueron recibidos en el servidor central del

Instituto; aclarando que las quinientas setenta (570) personas auxiliares restantes, no recabaron registro alguno.

28. Por lo tanto, de conformidad con el numeral 79, en relación con el 83 del Instructivo los registros de afiliaciones recibidos por esta nueva modalidad fueron remitidos a la Mesa de Control que implementó la DEPPP para la revisión, identificación de inconsistencias y clarificación, de ser el caso, de la información de las afiliaciones captadas por las personas ciudadanas y Auxiliares. El resultado de dicha revisión se vio reflejado en el Portal web, por lo que las organizaciones, en todo momento y de manera preliminar pudieron consultar el reporte de los registros de personas afiliadas remitidos a este Instituto.
29. En relación con la revisión de las afiliaciones recabadas mediante aplicación móvil, el numeral 84 del Instructivo establece:

“84. En la Mesa de Control se considerarán como no validos los registros siguientes:

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite este Instituto a favor de la persona que se afilia;*
- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;*
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV;*
- d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;*
- e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite este Instituto y que debió ser presentada en físico al momento de la afiliación de la ciudadanía;*
- f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
-Fotografía viva
-Clave de elector, OCR y CIC
-Firma manuscrita digitalizada*
- g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el “Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de selección y mecanismos de participación ciudadana”.*
- h) Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la asociación.*

i) Aquellos cuya fotografía no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros o cubrebocas y cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.

j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea este el que se encuentra plasmado en la CPV.

k) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.

l) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.

m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión "sin firma".

n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizara observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia."

- 30.** Es el caso que por parte de la asociación "Humanismo Mexicano" se recibieron **26,119 (veintiséis mil ciento diecinueve)** registros (identificados en la columna A "Total de registros recabados mediante APP", de los cuales, como se señaló en la consideración 27, veintiséis mil treinta y cuatro (26,034) fueron captados y enviados por quinientos noventa y cinco (595) auxiliares, y ochenta y cinco (85) fueron recibidos por la modalidad "Mi Apoyo" (participación directa de la propia ciudadanía).

De las afiliaciones recibidas, el número que se ubicó en alguno de los supuestos citados se identifica en el cuadro siguiente bajo el rubro "Inconsistencias app" (columna B); el número de afiliaciones duplicadas en el mismo universo de afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil se identifica con el rubro "Duplicados en APP (Columna C); por lo que de la resta de los supuestos anteriores al "Total de registros recabados mediante APP (columna A) resulta el número de "Registros únicos válidos en App" (Columna D).

Total de registros recabados mediante APP	Inconsistencias App	Duplicados en App	Registros únicos válidos en APP
A	B	C	D
26,119	1,891	429	A- (B + C) 23,799

De los 1,891 (mil ochocientos noventa y uno) registros con alguna inconsistencia detectada, derivado de las revisiones que se realizaron en Mesa de Control se tiene el siguiente desglose:

Inconsistencias aplicación móvil						
Credencial no válida	Firma no válida	Foto no válida	Fotocopia de credencial para votar	Otra	Sin firma	Inconsistencias APP
1	2	3	4	5	6	C (1+2+3+4+5+6)
288	91	606	449	447	10	1,891

De la compulsas contra el Padrón Electoral

31. De conformidad con lo estipulado en el numeral 9, inciso f), en relación con los numerales 88 y 102 del Instructivo la DERFE compulsará los datos captados a través de la Aplicación Móvil y mediante el régimen de excepción contra la base de datos del Padrón Electoral, de todas las afiliaciones captadas por las asociaciones; a fin de constatar la validez de las mismas y que no existen duplicidades al interior, y entre las organizaciones en proceso de constitución como APN. Tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes la DEPPP solicitó la compulsas descrita a la DERFE, con corte al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, procediendo de la siguiente manera:

La búsqueda de las afiliaciones se realizó mediante una primera compulsas electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a alguna persona ciudadana, se procedió a realizar una segunda compulsas buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose registros en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato

proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etcétera) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar del “Total de registros únicos con afiliación válida” (columna “D”), los registros de aquellas personas ciudadanas que causaron baja o que no fueron localizadas en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1, de la LGIPE (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, numeral 3, de la LGIPE (columna “H”).

“Domicilio irregular”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE (Columna “I”).

“Pérdida de Vigencia”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, párrafo 5, de la LGIPE (Columna “J”).

“Bajas a la lista nominal, ciudadanos con CPV 09”: aquellos registros cuya CPV ya no tiene vigencia, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, párrafo 5, de la LGIPE. (Columna “K”).

“Registros no encontrados”: aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por la persona ciudadana en su manifestación formal de afiliación (columna “L”).

Por consiguiente, y una vez descontados del “Total de Registros únicos con afiliación válida” (columna D) los registros de las personas ciudadanas que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral” (columna “M”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Total de Registros únicos con afiliación válida	Bajas en padrón electoral							No encontrados	Registros válidos en Padrón Electoral
	Defunción	Suspensión	Cancelación de trámite	Duplicados en padrón electoral	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia	Ciudadanos con CPV 09		
D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
23,799	2	10	12	0	0	312	1	90	23,372

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

Del cruce con afiliaciones a otras asociaciones solicitantes

32. De conformidad con lo establecido en el numeral 97, inciso a) del Instructivo se verificó que las personas afiliadas de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como APN; al respecto, únicamente se contabilizó la afiliación de fecha más reciente, dejando sin efectos la más antigua.

Conforme a lo establecido en dicho numeral, en los casos en que ambas afiliaciones fueran de la misma fecha, se consultaría a la persona ciudadana, a través del personal de la Junta Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, a efecto de que manifestara en qué asociación deseaba continuar afiliada; en caso de no recibir respuesta, la afiliación dejaría de ser válida para todas las asociaciones en que se encontrara registrada.

No obstante, en el caso de la asociación de la ciudadanía denominada “Humanismo Mexicano” no fue necesario solicitar las diligencias correspondientes a las JDE, toda vez que no se encontraron afiliaciones duplicadas recabadas en la misma fecha.

33. En tal virtud se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (columna M) los registros que se encontraron en dicha hipótesis, identificados

en la columna “N”. De la operación anterior, se obtuvo el total de registros válidos (columna “O”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Registros válidos en Padrón Electoral	Cruce entre organizaciones	Total de registros válidos
M	N	O (M-N)
23,372	53	23,319

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliaciones a que se refiere el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, y se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral de esta Resolución, en el cual se identifican a las personas ciudadanas y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas. No se omite señalar que, en dicho anexo, en los rubros relativos a inconsistencias app y no encontrados, en algunos casos no existe entidad y/o nombre de la persona ciudadana; toda vez que al ser compulsados contra el padrón electoral los datos proporcionados por la asociación, no hubo coincidencia con un nombre o entidad con los que puedan ser vinculados.

De la Garantía de Audiencia

34. De conformidad con los numerales 104 y 105 del Instructivo y como ya se había establecido, en todo momento, las asociaciones tuvieron acceso al Portal *web* de la Aplicación móvil, así como al SIRAPN, en los cuales pudieron verificar los reportes preliminares que les mostraran el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas. Asimismo, la persona representante de la asociación —previa cita— pudo manifestar ante la DEPPP lo que a su derecho convino, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no habían sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 97 del Instructivo. Siempre y cuando hubieran acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de afiliaciones requeridas por la Ley para su registro y hasta el 15 de enero del año dos mil veintitrés.

Al respecto, como se estableció en las Consideraciones 14 y 15 de la presente Resolución, la asociación en cita solicitó la Garantía de Audiencia, fuera del plazo previsto para tal efecto, por lo que, en virtud de los motivos ya expuestos, la misma no le fue concedida.

Sin embargo, con fundamento en el numeral 115 del Instructivo de forma adicional a lo previsto en el numeral 101 del mismo ordenamiento, el trece de marzo de dos mil veintitrés, mediante ocurso INE/DEPP/DE/DPPF/00808/2023 la DEPPP le informó a la asociación el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral. Por lo que, a partir de ese momento, la asociación, durante los 5 días subsecuentes, pudo ejercer su garantía de audiencia, no obstante, no la solicitó.

Del Órgano Directivo Nacional

35. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en copia certificada del Acta de Asamblea Nacional Constitutiva de la asociación ciudadana denominada “Humanismo Mexicano”, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés en ciento cincuenta y seis (156) fojas útiles, emitida por el Licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número 19 de la Ciudad de México, en cuyas páginas diez y once, correspondientes al *“Apartado siete. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación para la designación de las y los integrantes de los órganos de dirección nacional y delegaciones estatales de la Agrupación Política Nacional Humanismo Mexicano”*, consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Ejecutivo Nacional y cuya integración es la siguiente:

Nombre	Cargo
Emmanuel Reyes Carmona	Presidente
Favio Castellanos Polanco	Secretario General
Carol Naomi Gamboa Rodríguez	Secretaria de Afiliación, Formación y Capacitación
María Rebeca Alcaide Cruz	Secretaria de Organización
Israel Vázquez Briseño	Secretario de Finanzas
Ezbai Osmani Pérez Arroyo	Secretario de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad
Elisa Betbirai Lupian Pérez	Secretaria de Mujeres

Asimismo, con el referido documento, en cuyas páginas doce, trece, catorce, quince, dieciséis y dieciocho del mismo apartado, acreditó contar con personas delegadas a nivel estatal, mismas que se enlistan en el cuadro siguiente:

#	Entidad	Nombre
1	Ciudad de México (Sede Nacional)	Roberto Solares Alcántara
2	Aguascalientes	Alicia De Lara Medina
3	Baja California	Joab Bojórquez Martínez
4	Chiapas	Octavio Ramos Palacios
5	Chihuahua	Jorge Sánchez Díaz
6	Ciudad de México	Gloria Olga Jiménez Osorio
7	Durango	Jesús Martín Moreno Martínez
8	Guanajuato	Miguel Villanueva Floresvillar
9	Guerrero	Oliva Bello Loaeza
10	Jalisco	Favio Castellanos Orozco
11	México	Amiud García Vázquez
12	Michoacán	Lino Gallardo Soria
13	Nuevo León	José Guadalupe Rocha Segovia
14	Oaxaca	David Elías Santillán Miguel
15	Puebla	María Elisa Alcaide Cruz
16	Quintana Roo	Juan Carlos Beristain Navarrete
17	San Luis Potosí	Julio Cesar Aranda Mata
18	Tlaxcala	Karina López Guevara
19	Veracruz	Rosalina Cruz Tucuhua
20	Yucatán	Mario Joaquín Palacios Segura

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, así como de diecinueve (19) personas delegadas estatales, en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 132, inciso f), fracción IV del Instructivo.

Delegaciones Estatales

36. Con fundamento en los numerales 132, inciso f), fracción IV y 145 del Instructivo se analizó la documentación con la que la asociación solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuanto menos siete (7) entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

#	Entidad	Documentos	Observaciones
1	Sede Nacional Ciudad de México	-Original de contrato de arrendamiento. -Copia simple de recibo de pago de servicio de telefonía	Documentos a nombre del delegado nacional

#	Entidad	Documentos	Observaciones
2	Aguascalientes	-Copia simple de pago de servicio de suministro de agua	Documentos a nombre de la delegada estatal
3	Baja California	-Original del contrato de arrendamiento. -Copia simple de pago de servicio de energía eléctrica.	Documentos a nombre del delegado estatal
4	Chiapas	-Copia simple de recibo de pago de servicio de telefonía. -Copia simple de pago de servicio de energía eléctrica.	Documentos a nombre del delegado estatal
5	Chihuahua	-Original del contrato de arrendamiento. -Copia simple del pago de servicio de telefonía. - Constancia de situación fiscal.	Documentos a nombre del delegado estatal
6	Ciudad de México	-Recibo original de comprobante de pago del impuesto predial. -Recibo original de comprobante de pago de servicio de suministro de agua.	Documentos a nombre de la delegada estatal
7	Durango	-Original del contrato de arrendamiento. -Copia simple de pago del servicio de energía eléctrica	Documentos a nombre del delegado estatal
8	Guanajuato	-Original de contrato de arrendamiento. -Copia simple de estado de cuenta bancaria.	Documentos a nombre del delegado estatal
9	Guerrero	-Copia simple de recibo de pago de servicio de telefonía. -Copia simple de recibo de pago de servicio de energía eléctrica.	Documentos a nombre de la delegada estatal
10	Jalisco	-Original de recibo de pago de servicio de energía eléctrica. -Original de recibo de pago de servicio de suministro de agua.	Documentos a nombre del delegado estatal
11	México	-Original de contrato de arrendamiento. -Original de recibo de pago de servicio de energía eléctrica.	Documentos a nombre del delegado estatal
12	Michoacán	-Original de contrato de arrendamiento. -Copia simple de recibo de pago de servicio de energía eléctrica.	Documentos a nombre del delegado estatal

#	Entidad	Documentos	Observaciones
13	Nuevo León	-Copia simple de recibo de pago de servicio de energía eléctrica. -Copia simple de pago de servicio de suministro de agua.	Documentos a nombre del delegado estatal
14	Oaxaca	-Copia simple de recibo de pago de servicio de energía eléctrica.	El documento presentado no se encuentra a nombre de delegado estatal, de la asociación ni de los representantes legales.
15	Puebla	-Original de contrato de arrendamiento. -Copia simple de recibo de pago de servicio de energía eléctrica.	Documentos a nombre de la delegada estatal
16	Quintana Roo	-Original de recibo de pago de servicio de energía eléctrica. -Copia simple de comprobante de pago de servicio de suministro de agua.	Documentos a nombre del delegado estatal
17	San Luis Potosí	-Original de contrato de arrendamiento. -Copia simple de recibo de pago de servicio de energía eléctrica.	Documentos a nombre del delegado estatal
18	Tlaxcala	-Original de comprobante de pago de servicio de energía eléctrica. -Original de comprobante de pago de impuesto predial.	Documentos a nombre de la delegada estatal
19	Veracruz	-Original de contrato de arrendamiento. -Copia simple de recibo de pago de servicio de energía eléctrica.	Documentos a nombre de la delegada estatal
20	Yucatán	-Copia simple del estado de cuenta de la institución bancaria. -Copia simple del estado de cuenta de la institución bancaria.	Documentos a nombre del delegado estatal

Cabe destacar que los documentos exhibidos para acreditar la existencia de la delegación del estado de Oaxaca, no se encuentran a nombre del delegado estatal, de la asociación o de los representantes legales de la misma, dicha documentación no cumple con lo estipulado en el numeral 132, inciso f), fracción V del instructivo, motivo por el cual dicha delegación no fue verificada por esta autoridad.

Respecto al resto de las delegaciones, mediante oficios señalados en el antecedente XIX de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto, a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 145 del Instructivo, mismo que refiere:

“La verificación respectiva se llevará a cabo en la forma siguiente:

a) La DEPPP comunicara a la Vocalía de la entidad que corresponda, el domicilio en el que se encuentra la delegación estatal de la asociación, con el fin de que se constate su existencia. A la comunicación respectiva se adjuntará copia de la documentación comprobatoria presentada por la asociación.

b) El funcionario del INE designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de comprobar que la delegación correspondiente se encuentra funcionando y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.

Para tales efectos, el funcionario del INE realizara lo siguiente:

b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;

b.2) Describirá las características del inmueble;

b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.

b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad o bien por el delegado (a) estatal que se encuentre debidamente acreditado.

b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación, así como sobre las actividades que dicha asociación realiza en dicho domicilio.

b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntar si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además, deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca y si en ese domicilio se realiza alguna actividad de la asociación.

b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.

b.8) Tomará fotografías de la diligencia.

c) En el caso de que, en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizara a la misma hora del día hábil siguiente. Si de la segunda visita al domicilio no se encuentra a persona alguna, el funcionario del INE levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.

El funcionario del INE en cualquier momento, si le es posible, consultara con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificar la existencia.

d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, esta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la cual se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.

e) Corresponde a la asociación proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.

f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 13 de febrero al 10 de marzo de 2023, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local).”

En cumplimiento al procedimiento citado, las personas funcionarias de los órganos delegacionales del Instituto, entre el trece y veintiocho de febrero de dos mil veintitrés se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichas personas funcionarias, mismas que forman parte del expediente integrado por la DEPPP para la elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

#	Entidad	Informe de la persona funcionaria del INE	Resultado
1	Ciudad de México (Sede Nacional)	El 16 de febrero de 2023, a las 13:15 horas, la Licenciada María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendida por el ciudadano Ezbai Osmani Pérez Arroyo, quien se identificó con credencia para votar y manifestó que ocupa el cargo de Secretario de Grupos Vulnerables del Comité	Acreditada

#	Entidad	Informe de la persona funcionaria del INE	Resultado
		Ejecutivo Nacional de la asociación Humanismo Mexicano, y que el inmueble se utiliza como sede nacional de la asociación y donde cotidianamente asisten siete personas a laborar en un horario de 8:30 a 19:00 horas, de lunes a viernes, y que desde esa oficina se coordina las delegaciones y se prepara la logística de eventos.	
2	Aguascalientes	El 17 de febrero de 2023, a las 14:16 horas, la Licenciada Verónica Esqueda De la Torre Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Aguascalientes, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendida por una persona, sin abrir la puerta, quien al parecer era masculino, de tez morena clara, barba, delgado, cabello oscuro, color de ojos café oscuro, quien no quiso dar más datos, ni firmar el acta de la diligencia realizada; manifestando que la casa estaba rentada por medio de una inmobiliaria de manera particular; sin referir dato alguno de la asociación.	No Acreditada
3	Baja California	El 15 de febrero de 2023, a las 13:30 horas, la Licenciada María del Rocío Gudiño Martínez, Vocal Secretaria de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Baja California, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el cual se leen las siguientes leyendas: <i>Abogados, Representación Legal, Mtro. Joab Bojórquez Martínez, Humanismo Mexicano, final PSD Humanismo, Servicios de Migración, Doble Nacionalidad, Records Criminales y teléfonos</i> , en el que fue atendido por el ciudadano Joab Bojórquez Martínez, quien se identificó con credencial para votar y manifestó que es la persona interesada, y que él es el delegado de la asociación ciudadana denominada "Humanismo Mexicano", y que el inmueble es la sede de la asociación.	Acreditada
4	Chiapas	El 14 de febrero de 2023, a las 12:15 horas, el Licenciado Luis Arturo Carrillo Velasco, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chiapas, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, el cual cuenta con una lona visible, letras negras con rojo con la leyenda delegación Humanismo, en el que fue atendido por el ciudadano Octavio	Acreditada

#	Entidad	Informe de la persona funcionaria del INE	Resultado
		Ramos Palacios, quien se identificó con credencial para votar y manifestó que es el propietario del inmueble, que es el delegado de la asociación y que las actividades que realiza es dar atención y capacitación en temas de tanatología, problemas de adicción, redes sociales y problemas emocionales.	
5	Chihuahua	El 14 de febrero de 2023, a las 11:13 horas, la Ingeniera Brenda Janeth Rentería Ríos, Vocal Secretaria de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Chihuahua, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, haciendo constar que en el local se observa una lona con fondo blanco con la leyenda "Humanismo Mexicano Delegación Estatal"; y que fue atendida por el ciudadano Jorge Sánchez Díaz, delegado estatal, quien se identificó con credencial para votar y manifestó que el horario en que opera la asociación es de 7:00 a.m a 17:00 p.m. de lunes a viernes, que es la oficina y que durante los fines de semana se utiliza el inmueble para llevar a cabo reuniones con personas afiliadas o para cualquier evento de la asociación.	Acreditada
6	Ciudad de México	El 17 de febrero de 2023, a las 15:50 horas, el Licenciado Miguel Ángel Torres Alcántara, Asesor Jurídico adscrito a la Vocalía del Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que hay una manta con el nombre de la asociación, en el que fue atendido por la ciudadana Gloria Olga Jiménez Osorio, quien se identificó con credencial para votar y manifestó ser la delegada de la Asociación, la propietaria del inmueble materia de la presente verificación y que en dicho inmueble se asienta la sede estatal en la Ciudad de México de la Asociación "Humanismo Mexicano".	Acreditada
7	Durango	El 13 de febrero de 2023, a las 11:50 horas, el Maestro Jorge Chiquito Díaz de León, Encargado de despacho en el cargo de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, mismo que cuenta con una recepción y sala de	Acreditada

#	Entidad	Informe de la persona funcionaria del INE	Resultado
		reuniones; en la que fue atendido por el ciudadano José Luis Núñez Casas, quien se identificó con credencial para votar y manifestó que el delegado no se encontraba, pero que él se desempeñaba para apoyar y dar seguimiento a la agenda y eventos; que la relación del inmueble con la asociación "Humanismo Mexicano" es que en él se realizan reuniones operativas logísticas y de estructuración de redes	
8	Guanajuato	El 14 de febrero de 2023, a las 14:18 horas, el Licenciado Roberto Cruz Guerrero, Vocal de Organización Electoral de la 12 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Guanajuato, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por el ciudadano Miguel Villanueva Floresvillar, quien se identificó con credencial para votar y manifestó ser el delegado estatal de la asociación, que en el domicilio donde se ubicaban es el de la delegación estatal de "Humanismo Mexicano". Asimismo, en el exterior del inmueble se aprecia el emblema de la asociación.	Acreditada
9	Guerrero	El 14 de febrero de 2023, a las 15:00 horas, el Licenciado Álvaro Hernández Soria, Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, el cual es un inmueble que tiene colocadas dos lonas con la leyenda "Humanismo Mexicano Delegación", en el que fue atendido por la ciudadana Leslie Jiménez Bello, quien se identificó con credencial para votar y manifestó ser la subdelegada de la asociación Humanismo Mexicano, que el inmueble es la sede de la delegación estatal, y el lugar en el que se capacitan y sesionan, además de afiliar a simpatizantes. Asimismo, en el exterior del inmueble se aprecia el emblema de la asociación.	Acreditada
10	Jalisco	El 17 de febrero de 2023, a las 13:29 horas, la Licenciada Fabiola Patricia Ocegueda Gutiérrez, Vocal Secretaria de la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendida por la	Acreditada

#	Entidad	Informe de la persona funcionaria del INE	Resultado
		ciudadana Esther Castellanos Polanco, quien se identificó con credencial para votar y manifestó que el delegado es su papá y ella lo apoya a atender temas de la asociación "Humanismo Mexicano", y personas relativas, es la oficina donde desahogan todas sus actividades, y se realizan reuniones informativas. Asimismo, en el exterior del inmueble se aprecia el emblema de la asociación.	
11	México	El 13 de febrero de 2023, a las 14:10 horas, el Licenciado Cristhian Emmanuel Carrasco Ubaldo, Encargado de despacho en el cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva número 29 del Estado de México, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, el cual tiene una lona con la leyenda Humanismo Mexicano Delegación Estatal, en el que fue atendido por el ciudadano Amiud García Vázquez, quien se identificó con credencial para votar y manifestó que el inmueble corresponde a las oficinas de la delegación estatal, de "Humanismo Mexicano", dentro de la oficina se observó una vini-lona, tazas, trípticos y cuadros con fotografías con la leyenda "Humanismo Mexicano", así como un espacio donde el delegado indica que se hacen reuniones para las personas afiliadas.	Acreditada
12	Michoacán	El 20 de febrero de 2023, a las 17:05 horas, el Licenciado Jorge Heriberto Huerta Gudiño, Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 12 del estado de Michoacán, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que se observa una lona con la leyenda Humanismo Mexicano Delegación Estatal, en el que fue atendido por el ciudadano José Alejandro Contreras Murillo, quien se identificó con credencial para votar y manifestó que es el delegado estatal no se encontraba, pero él podía atender la diligencia en su carácter de auxiliar, y que el inmueble es la sede estatal de "Humanismo Mexicano", que la oficina opera de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y en la misma se efectúan afiliaciones, atención ciudadana y reuniones de trabajo.	Acreditada

#	Entidad	Informe de la persona funcionaria del INE	Resultado
13	Nuevo León	El 20 de febrero de 2023, a las 10:30 horas, el Licenciado José Ángel Medina Flores, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que se encuentra una lona en color blanco que contiene un logotipo y la leyenda "Humanismo Mexicano Delegación Estatal", en el que fue atendido por el ciudadano José Guadalupe Rocha Segovia, quien se identificó con credencial para votar y manifestó ser el delegado estatal y que el inmueble es la sede estatal de la asociación "Humanismo Mexicano" y refirió que la oficina actualmente está en proceso de remodelación y ampliación.	Acreditada
14	Puebla	El 15 de febrero de 2023, a las 15:20 horas, el Licenciado Idar Mariel Sánchez González, Vocal Secretario de la 11 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Puebla, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que hay una lona de fondo blanco con un logotipo con la figura de unas manos y las palabras "Humanismo Mexicano" "Delegación Estatal", al interior del inmueble, la señora Hortensia Alcaide Cruz, quien se identificó con credencial para votar y manifestó ser hermana de la delegada estatal y que el inmueble se utiliza como oficina de la Asociación Humanismo Mexicano para ser una Agrupación Política en un futuro.	Acreditada
15	Quintana Roo	El 17 de febrero de 2023, a las 15:45 horas, la Maestra Gabriela Godínez Gómez, Vocal Secretaria de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Quintana Roo, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que hay una leyenda con las palabras <i>afiliate aquí</i> , en el que fue atendida por el ciudadano. Ernesto Antonio Albor Oropeza, quien se identificó con licencia para conducir, y manifestó ser auxiliar de la asociación "Humanismo Mexicano", que el delegado Juan Carlos Beristain no se encontraba pero que él es el dueño del inmueble y que en el mismo se realizan actividades de la asociación tales como gestorías y asesorías legales y clases artísticas.	Acreditada

#	Entidad	Informe de la persona funcionaria del INE	Resultado
16	San Luis Potosí	El 14 de febrero de 2023, a las 14:38 horas, la Licenciada Rosa María Dávalos Jiménez, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del estado de San Luis Potosí, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendida por la ciudadana Sandra Nalleli Molina Padrón, quien se identificó con credencial para votar y manifestó que es colaboradora de oficina con el ciudadano Julio César Aranda Mata, quien es el delegado en el estado de San Luis Potosí de la asociación "Humanismo Mexicano"	Acreditada
17	Tlaxcala	El 17 de febrero de 2023, a las 12:10 horas, el Licenciado Héctor Alejandro Martínez Hernández, Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tlaxcala, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por la C. Karina López Guevara, quien se identificó con credencial para votar y manifestó ser la delegada de la asociación y que el inmueble es la sede de la misma y que ahí se realizan reuniones. Asimismo, en el exterior del inmueble se aprecia el emblema de la asociación.	Acreditada
18	Veracruz	El 17 de febrero de 2023, a las 14:04 horas, el Licenciado Eduardo Padilla Cuellar, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 18 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Veracruz, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por la ciudadana Rosalina Cruz Tucuhua, quien se identificó con credencial para votar y manifestó que es la delegada estatal, y que el inmueble es el domicilio de la delegación estatal. Asimismo, en el exterior del inmueble se aprecia el emblema de la asociación.	Acreditada
19	Yucatán	El 16 de febrero de 2023, a las 11:07 horas, Licenciado Manilo Roldán Díaz, Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 05 del estado de Yucatán, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por el ciudadano Mario Joaquín Palacios Segura, quien se identificó con credencial para votar y manifestó que es el delegado de la asociación denominada	Acreditada

#	Entidad	Informe de la persona funcionaria del INE	Resultado
		“Humanismo Mexicano”, y que el inmueble tiene relación con dicha asociación porque es la delegación estatal. Exhibiendo, además su designación como delegado. Asimismo, en el exterior del inmueble se aprecia el emblema de la asociación.	

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en Calle Atlixco No. 154, Col. Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México; y con diecisiete (17) delegaciones estatales en las entidades que se enlistan a continuación; toda vez que la correspondiente al estado de Aguascalientes no fue acreditada, tal y como se constata con el acta de verificación realizada.

#	Entidad	Domicilio
1	Baja California	Av. De los Charros No. 235 10, Col. La Mesa, C.P. 22105, Tijuana, Baja California.
2	Chiapas	Calle 4ta Norte Ote., No. 2593, Col. Zoque Palmas Brasilito, C.P. 29040, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
3	Chihuahua	Calle General Alberto Carrera Torres No. 7736, Col. Constituyentes, C.P. 32675, Cd. Juárez, Chihuahua.
4	Ciudad de México	Calle Oriente No. 152 282, Col. Moctezuma segunda sección, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15530, Ciudad de México.
5	Durango	Calle Zaragoza No. Ext. 513 Int. 3, entre calle Moreras y Pino Suárez, Zona Centro Pte. 01, C. P. 34000, Durango, Durango.
6	Guanajuato	Calle Cuauhtémoc No. 317 A, Zona Centro, C.P. 38050, Celaya Guanajuato.
7	Guerrero	Calle Batalla de Ayacucho Mz. 14 Lt. 25, Col. San Martín Fraccionamiento Simón Bolívar, C.P. 39773, Acapulco de Juárez, Guerrero.
8	Jalisco	Calle Geógrafos No. 715 1, Col. Lagos de Oriente, entre calle Telegrafistas y Av. Presa de Osorio, C.P. 44770, Guadalajara, Jalisco.
9	México	Calle Carmelo Pérez No. 530, Col. Benito Juárez, entre Chimalhuacán y Cama de Piedra, Mpio. Nezahualcóyotl, C.P. 57000, Estado de México.
10	Michoacán	Av. Tepalcatepec No. 466, Col. Buenos Aires, C.P. 60610, Apatzingán, Michoacán.
11	Nuevo León	M M del Llano No. 211, entre V. Carranza y M. Jiménez, Col. Lázaro Cárdenas, C.P.67483, Cadereyta Jiménez, Nuevo León.
12	Puebla	Calle 2 sur No. 421 3ra sección, Barrio de Santa Catarina 2 Ote. Y 10 Nte. Mpio. San Francisco Totimehuacán 08, C.P. 72595, San Francisco Totimehuacán, Puebla.

#	Entidad	Domicilio
13	Quintana Roo	Mz 14 Lt. 7 av. Sur, No. 1, Fraccionamiento Pescadores, C.P. 77710, Mpio. Solidaridad, Quintana Roo.
14	San Luis Potosí	Calle Río Nazas No. 175, entre av. Carranza y Río Pánuco, Col. Bellas Lomasxilit, C.P. 78210, San Luis Potosí, San Luis Potosí.
15	Tlaxcala	Calle 20 de noviembre No. 312 A PB, Centro de Apizaco, C.P. 90300, Apizaco, Tlaxcala.
16	Veracruz	3ra privada Zaragoza No. 9, Col. Los Fresnos, C.P. 94724, Nogales, Veracruz
17	Yucatán	C 13 X 32 Y 34 No. 213, Barrio Mejorada, C.P. entre X 32 y Y 34, C.P. 97860, Ticul, Yucatán.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP.

Documentos Básicos

I. Requisitos previstos en el Instructivo

37. Los numerales 134, 135 y 136 del Instructivo señalan los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro como APN en los términos siguientes:

“134. La Declaración de Principios contendrá, por lo menos:

- a. La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;*
- b. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule la asociación solicitante;*
- c. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine al solicitante a cualquier asociación internacional o lo haga depender de todo tipo de entidades extranjeras; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos, así como el Reglamento de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales;*
- d. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- e. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;*
- f. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y*

g. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

135. *El Programa de Acción determinará las medidas para:*

- a. Alcanzar los objetivos de la agrupación política nacional;*
- b. Proponer políticas públicas;*
- c. Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;*
- d. Promover la participación política de las militantes;*
- e. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;*
- y*
- f. Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.*

136. *Los Estatutos establecerán:*

I. *Datos de identificación como agrupación política:*

- a) La denominación; y*
- b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas nacionales y de los partidos políticos nacionales.*

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. *Formas de afiliación:*

- a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros; y*
- b) Los derechos y obligaciones de las y los militantes.*

III. *La estructura orgánica bajo la cual se organizará la agrupación política nacional, sin que en ningún caso pueda ser menor a la siguiente:*

- a) Una asamblea nacional o equivalente, que será el órgano supremo;*
- b) Un órgano ejecutivo nacional;*
- c) Órganos ejecutivos estatales o equivalentes, en aquellas entidades federativas donde la agrupación política nacional tenga presencia;*
- d) Un órgano interno de justicia que aplique la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita; y*
- e) Una Unidad de Transparencia de la agrupación política nacional, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

IV. *Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:*

- a) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de estos;*
- b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;*
- c) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las*

posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva;

d) El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en procesos electorales federales, en su caso; y

e) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Los Documentos Básicos deberán observar lenguaje incluyente.”

I.I. Análisis de los Documentos Básicos conforme al Instructivo

- 38.** En atención a lo previsto en el numeral 147 del Instructivo, en relación con los numerales 134, 135 y 136, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de la ciudadanía denominada “Humanismo Mexicano”, a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el considerando anterior.

Del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios y el Programa de Acción **cumplen cabalmente** con lo señalado en los numerales 134 y 135 del Instructivo; y, por su parte, los Estatutos presentados por la asociación solicitante **cumplen parcialmente** con los requisitos establecidos en el numeral 136 del Instructivo, en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple con lo previsto en el Capítulo XVIII, numeral 134, incisos a., b., c., d., e. y f.¹ del Instructivo, así como el deber de utilizar un lenguaje incluyente, toda vez que:
- La asociación denominada “Humanismo Mexicano”, en el numeral 1 denominado “Respeto al orden constitucional”, párrafo primero de su proyecto de Declaración de Principios, establece como principio el respeto a la Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, por tanto, se cumple con lo previsto en el numeral 134, inciso a. del Instructivo.
 - El documento analizado cumple con el numeral 134, inciso b. del Instructivo, en virtud de que, en el numeral 2 denominado “Principios

¹ En cuanto al inciso g., será analizado por la UTIGyND, en términos del artículo 70, numeral 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

ideológicos, en sus vertientes política, económica y social” de la Declaración de Principios se desprenden los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula, entre los cuales se encuentran: el principio de libertad e igualdad, así como, velar por los derechos humanos de las personas; garantizar la paridad de género e inclusión en la integración de los órganos de dirección de la APN; pugnar por el Estado Laico, la educación pública, laica, gratuita y universal, e impulsar el goce efectivo de los derechos humanos entre los distintos grupos en situación de vulnerabilidad y de las minorías.

- En su numeral 3 denominado “No subordinación”, se establece que la APN no aceptará pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier asociación internacional o la haga depender de todo tipo de entidades extranjeras; así como no solicitar y, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de ministros o ministras de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP así como el Reglamento de Fiscalización prohíbe financiar a las APN. En consecuencia, se cumple con lo previsto en el numeral 134, inciso c. del Instructivo.
- El proyecto de Declaración de Principios en su numeral 4 denominado “Conducción pacífica y democrática de las actividades”, establece que la APN conducirá sus actividades por medios pacíficos y por vías democráticas, consecuentemente, se satisface el requisito previsto en el numeral 134, inciso d. del Instructivo.
- La asociación cumple con el requisito previsto en el numeral 134, inciso e. del Instructivo, en virtud de que, en el numeral 5 del mismo documento, denominado “Promoción de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad y equidad”, párrafo primero, manifiesta su obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
- En su numeral 6 denominado “La obligación de promoción y protección de los derechos humanos”, prevé la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal, y en los tratados

internacionales firmados y ratificados por México. Por consiguiente, se cumple con lo previsto en el numeral 134, inciso f. del Instructivo.

- En cuanto al cumplimiento del numeral 134, inciso g. del Instructivo, relativo al deber de la asociación de establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables, será analizado más adelante en el apartado “II.I. Análisis de los Documentos Básicos conforme a los Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género”, toda vez que, en términos del artículo 70, numeral 1, inciso q) del Reglamento Interior del INE, la UTIGyND cuenta con atribuciones para coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de VPMRG.
- De un análisis integral del proyecto de Declaración de Principios, se advierte que la asociación cumple con el deber de utilizar un lenguaje incluyente, lo cual contribuye de manera política y legal para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar la participación de las mujeres y lograr la transversalidad del enfoque de igualdad y no discriminación contra cualquier persona (militantes, personas afiliadas y simpatizantes), atendiendo a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución.
- Por último, no pasa desapercibido para esta autoridad que, conforme al análisis del proyecto de Declaración de Principios, se advierten diversas inconsistencias que deben ser subsanadas por la asociación, en virtud de lo siguiente:

➤ **Participación de las APN en procesos electorales federales**

Del análisis del numeral 2 denominado “Principios ideológicos, en sus vertientes política, económica y social”, párrafo décimo cuarto, se desprende la posibilidad de la APN de articular sus acciones con agrupaciones políticas locales y nacionales, así como con partidos políticos locales.

Al respecto, cabe resaltar que, en sentido estricto, las APN sólo podrán participar en los procesos electorales federales mediante acuerdos de

participación con un partido político nacional o coalición, en términos del artículo 21, numeral 1 de la LGPP, de manera que quedan excluidos los partidos políticos locales, así como aquellas agrupaciones políticas locales e incluso nacionales. Por tanto, se ordena suprimir las porciones conducentes.

En este orden de ideas, también se ordena ajustar el numeral 2 denominado “Principios ideológicos, en sus vertientes política, económica y social”, párrafo décimo noveno del proyecto de Declaración de Principios, toda vez que establece que la APN promoverá la paridad de género en la postulación de candidaturas para integrar los Congresos Estatales y Concejos Municipales o cabildos.

Lo anterior, porque como se razonó con anterioridad, la participación de las APN se ciñe exclusivamente a los comicios federales previo acuerdo de participación, lo que conlleva la elección presidencial, de senadurías y diputaciones federales, de manera que queda excluida la participación de éstas en elecciones estatales o municipales.

➤ **Homologación de términos**

Del análisis integral del proyecto de Declaración de Principios, se observan diferentes términos para los órganos directivos estatales a los “comités estatales”, “comités locales”, “dirigencias estatales” y “órganos estatales”, por lo que se conmina a homologar las denominaciones conforme a los órganos directivos reconocidos por la APN en su normativa estatutaria.

- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el Capítulo XVIII, numeral 135, incisos a., b., c., d. y f.² del Instructivo, así como el deber de utilizar un lenguaje incluyente, en virtud de que:
- La asociación, en los párrafos sexto y séptimo, establece que, dentro de sus principales objetivos como APN está el que México se convierta en un país más democrático e igualitario, en el que la ciudadanía sin distinción alguna pueda gozar efectivamente de los derechos que la

² En cuanto al inciso e., será analizado conforme a lo observado por la UTIGyND, en términos del artículo 70, numeral 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Constitución Federal les reconoce. Dicha agrupación señala que para lograrlo se requiere de la articulación social entre quienes componen los diversos sectores, clases sociales, zonas geográficas, profesiones u oficios, por tanto, se cumple con lo previsto en el numeral 135, inciso a. del Instructivo.

- La asociación cumple con el numeral 135, inciso b. del Instructivo, en virtud de que, de un análisis integral del mencionado documento básico, se observa que proponen políticas públicas para lograr sus objetivos, entre las que destacan: celebrar foros académicos de análisis y mesas de debate con la ciudadanía; promover iniciativas de ley para implementar acciones afirmativas y garantizar el principio de paridad de género; y crear alianzas con universidades públicas y privadas, centros de investigación y asociaciones de profesionales, a fin de analizar profundamente las problemáticas relacionadas con los derechos humanos.
- En su párrafo octavo, inciso c. correspondiente a las “medidas a tomar por la APN” en el proyecto de Programa de Acción, establece el compromiso de formar ideológica y políticamente a las personas afiliadas. En consecuencia, se cumple con lo previsto en el numeral 135, inciso c. del Instructivo.
- El proyecto del Programa de Acción, en su párrafo octavo, inciso d. correspondiente a las “medidas a tomar por la APN”, establece que la APN promoverá la participación política de las personas afiliadas, consecuentemente, se satisface el requisito previsto en el numeral 135, inciso d. del Instructivo.
- En cuanto al cumplimiento del numeral 135, inciso e. del Instructivo, relativo al deber de la asociación de establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; será analizado más adelante en el apartado “*II.1. Análisis de los Documentos Básicos conforme a los Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género*”, toda vez que, es un requisito previsto por los Lineamientos en materia de VPMRG y, por tanto, el análisis del cumplimiento de esa disposición le correspondió a la UTIGyND en términos del artículo 70, numeral 1, inciso q) del Reglamento Interior del INE.

- En el párrafo octavo, inciso f. correspondiente a las “medidas a tomar por la APN” del proyecto de Programa de Acción, se establece que la APN incentivará la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales, con lo cual se satisface el requisito previsto en el numeral 135, inciso f. del Instructivo.
- De un análisis integral del proyecto del Programa de Acción, se advierte que la asociación cumple con el deber de utilizar un lenguaje incluyente, lo cual contribuye de manera política y legal para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar la participación de las mujeres y lograr la transversalidad del enfoque de igualdad y no discriminación contra cualquier persona (militantes, personas afiliadas y simpatizantes), atendiendo a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución.
- Por último, no pasa desapercibido para esta autoridad que, conforme al análisis del proyecto de Programa de Acción, se advierten diversas inconsistencias que deben ser subsanadas por la asociación, en virtud de lo siguiente:

➤ **Homologación de términos**

Del análisis integral del proyecto de Programa de Acción, se reconocen a los “órganos locales”, “dirigencias estatales”, “representaciones estatales”, “comités subnacionales”, “órganos nacionales”, “comisiones especializadas en materias tales como salud, educación, vivienda, justicia, etc.”, “comités municipales” y “comités distritales”. Por tanto, se conmina a homologar términos conforme a los órganos directivos reconocidos por la APN en su normativa estatutaria.

- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen en su totalidad lo dispuesto en el Capítulo XVIII, numeral 136, fracciones I, incisos a) y b); II, inciso b); III, incisos b), c), d) y e); y IV, inciso d)³ del Instructivo, sin embargo, se cumple parcialmente el numeral 136, fracciones II, inciso a);

³ En cuanto al inciso e)., será analizado por la UTIGyND, en términos del artículo 70, numeral 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

III, inciso a); IV, incisos a), b) y c) del Instructivo, así como el deber de utilizar un lenguaje incluyente, en razón de lo siguiente:

- En su artículo 1 del proyecto de Estatutos, la asociación establece la denominación con la que se identificará como Agrupación Política Nacional, la cual será: “Humanismo Mexicano”. Cabe resaltar que la denominación se encuentra exenta de alusiones religiosas o raciales. Por tanto, se cumple con lo previsto en el numeral 136, fracción I, inciso a) del Instructivo.
- El documento analizado cumple con el numeral 136, fracción I, inciso b) del Instructivo, en virtud de que, en su artículo 2, la asociación describe el emblema y los colores que lo caracterizan y diferencian de otras agrupaciones políticas nacionales y de los partidos políticos nacionales.
- En el artículo 14 del proyecto de Estatutos, la asociación señala el procedimiento y los requisitos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica. Además, en términos del artículo 35 párrafos segundo y tercero de dicho ordenamiento, manifiesta que la Secretaría de Afiliación, Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional será la responsable de las afiliaciones ya que tiene facultades para desarrollar las solicitudes de afiliación, tramitar dichas peticiones y expedir las certificaciones de militancia, previo cumplimiento de los requisitos constitucionales.

No obstante, en la normativa estatutaria se omite definir qué instancia estará facultada para integrar y actualizar el Padrón de personas Afiliadas, por lo que se ordena ajustar los Estatutos para tales efectos.

En consecuencia, se cumple parcialmente con lo previsto en el numeral 136, fracción II, inciso a) del Instructivo.

- El proyecto de Estatutos en sus artículos 16 y 17, señala un catálogo de derechos y obligaciones de las personas militantes, entre los que destacan el derecho a postularse dentro de los procesos de selección interna para la conformación de los órganos directivos de la agrupación, así como defender los Documentos Básicos de la APN, consecuentemente, se satisface el requisito previsto en el numeral 136, fracción II, inciso b) del Instructivo.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que, el artículo 16, inciso e) del proyecto de Estatutos, dispone como derecho de las personas militantes que la reelección no mediata carece de limitación alguna.

Al respecto, cabe resaltar que, la SCJN al resolver la acción de inconstitucionalidad 79/2016 y acumuladas, ha sostenido que la reelección es una elección consecutiva para el mismo cargo, de manera que una elección consecutiva para un cargo distinto no se considera reelección. Además, conforme a los parámetros constitucionales, la reelección tiene como limitación un periodo de 12 años en el cargo. Por tanto, se ordena suprimir la porción normativa correspondiente, ya que la reelección debe ajustarse al plazo antes mencionado, sin distinción alguna.

- Se cumple parcialmente con el requisito previsto en el numeral 136, fracción III, inciso a) del Instructivo, en virtud de que, si bien del análisis del artículo 20 del proyecto de Estatutos, se desprende que el Consejo Nacional se integrará por al menos 275 y no más de 500 personas consejeras nacionales, lo cierto es que la normativa estatutaria omite señalar si dicha instancia será el órgano supremo o máximo de decisión de la APN, por lo que se ordena hacer la respectiva precisión en los Estatutos.
- El proyecto de Estatutos en su artículo 29 en relación con el artículo 30 párrafo primero, establece que el órgano ejecutivo nacional de la agrupación será el Comité Ejecutivo Nacional, el cual se integrará con un mínimo de siete y un máximo de veinte personas, entre las cuales al menos se contará con una Presidencia; una Secretaría General; y las Secretarías de Organización; Administración y Finanzas; Afiliación, Formación y Capacitación; de Mujeres; y de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad. Por consiguiente, la asociación cumple con lo previsto en el numeral 136, fracción III, inciso b) del Instructivo.
- En el artículo 19 del proyecto de Estatutos, la asociación reconoce a las Delegaciones Estatales como parte de los órganos directivos de la APN. En consecuencia, la asociación cumple lo previsto en el numeral 136, fracción III, inciso c) del Instructivo.

- Se cumple con el requisito previsto en el numeral 136, fracción III, inciso d) del Instructivo, en virtud de que, en su artículo 10 párrafo cuarto en relación con el artículo 42 párrafos primero y tercero, inciso a) del proyecto de Estatutos, la asociación prevé que la Comisión Jurisdiccional será el órgano competente para garantizar los derechos estatutarios de las personas afiliadas y resolver los procedimientos de queja (contra violaciones a los Documentos Básicos), reclamación (contra actos de VPMRG) y apelación (contra la constitucionalidad y legalidad de los actos de los órganos estatutarios). Para tales efectos, juzgará con perspectiva de género.
- El documento analizado cumple con el numeral 136, fracción III, inciso e) del Instructivo, en virtud de que, en su artículo 48, párrafo segundo, se establece que la transparencia al interior de la agrupación será responsabilidad de la Unidad de Transparencia, la cual ejercerá las facultades previstas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Se cumple parcialmente con el numeral 136, fracción IV, inciso a) del Instructivo, por las consideraciones siguientes:

➤ **Quórum de las sesiones en segunda convocatoria del Consejo Nacional**

Del análisis del artículo 26, párrafo segundo del proyecto de Estatutos, se observa que, si no se reúne el mínimo de personas para la celebración de las sesiones del Consejo Nacional, se convocará automáticamente para su celebración dentro de los treinta minutos siguientes, la cual se tendrá por reunida con los miembros que estén presentes.

No obstante, se ordena adecuar la normativa estatutaria para establecer que en dicho supuesto se requiera la asistencia de al menos un tercio de las personas integrantes, pues conforme a los criterios del Consejo General⁴ es necesario contar con un quórum mínimo indispensable para legitimar la representación y actuación de los órganos de gobierno, con el fin de que sus decisiones sean vinculantes para los demás órganos y para las personas afiliadas de

⁴ Véase la foja 46 de la Resolución INE/CG205/2020.

la agrupación, legitimación que no se lograría con la asistencia de una cantidad indeterminada de asistentes, menor a la señalada.

➤ **Reconocimiento de la Asamblea Estatal**

Del análisis de diversas disposiciones estatutarias, se desprende que la APN contará con una Asamblea Estatal, no obstante, dicho órgano no se encuentra reconocido dentro de la estructura de la APN como se advierte de la lectura del artículo 19, párrafo primero de los Estatutos. Asimismo, en la normativa estatutaria se omite regular el funcionamiento de la Asamblea Estatal.

En consecuencia, se ordena ajustar las porciones normativas correspondientes.

➤ **Posibilidad de celebrar alianzas y coaliciones con otros institutos políticos**

Del análisis integral del proyecto de Estatutos, se advierte la posibilidad de la APN de:

- a) Formar alianzas y coaliciones con otros institutos políticos tales como agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y nacionales; e incluso cualquier otro mecanismo de asociación que reconozca la legislación electoral aplicable; y
- b) Celebrar acuerdos de participación en las entidades federativas.

Al respecto, cabe precisar que en el artículo 21, numeral 1 de la LGPP, se prevé que las APN sólo podrán participar en los procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político nacional o coalición, de manera que, se trata del único mecanismo de asociación que reconoce la legislación electoral vigente, por tanto, quedan excluidas todo tipo de formas de asociación ajenas, tales como las alianzas o coaliciones con otros institutos políticos e incluso se descarta la posibilidad de celebrar acuerdos de participación en las entidades federativas.

Por tanto, se ordena suprimir las porciones estatutarias correspondientes.

➤ **Naturaleza jurídica de las APN**

El artículo 10, párrafo tercero del proyecto de Estatutos, establece que la agrupación promoverá y garantizará la paridad entre los géneros en la integración de los órganos directivos y en la postulación de candidaturas al Congreso de la Unión y los Congresos de las entidades federativas, así como los cabildos y concejos municipales.

Sin embargo, la asociación pierde de vista que, con fundamento en el artículo 41 constitucional, son los partidos políticos como entidades de interés público, quienes tienen como finalidad contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible su acceso al poder público.

En el caso de las APN, sólo podrán participar en los procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político nacional o coalición. Además, las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste, en términos del artículo 21, numeral 1 de la LGPP.

De ahí que, la porción normativa descrita en el artículo 10, párrafo tercero de los Estatutos relacionada con que la APN promoverá y garantizará la paridad en la postulación de candidaturas a los Congresos Estatales, los cabildos y concejos municipales, sea incompatible con el marco constitucional y legal, porque las candidaturas emanadas de las APN únicamente pueden participar en las elecciones federales, no así en los comicios locales.

Por tanto, se ordena eliminar las porciones normativas correspondientes.

➤ **Anticipación de las sesiones ordinarias del Comité Ejecutivo Nacional**

Del análisis integral del proyecto de Estatutos, la asociación omite señalar la anticipación con la cual se difundirán las convocatorias para las sesiones ordinarias del Comité Ejecutivo Nacional, en

consecuencia, se ordena adecuar la normativa estatutaria para los efectos correspondientes.

➤ **Integración de la Comisión Operativa Nacional**

Ahora bien, en el artículo 38, párrafo primero de la normativa estatutaria, se establece que la Comisión Operativa Nacional “*se compondrá de cinco integrantes, la persona Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, la persona Secretaria General, la persona Secretaria de Organización, y dos Consejeras y/o Consejeros Nacionales electos por dicha Asamblea*”.

Sin embargo, del análisis integral de los Estatutos no se advierte con claridad a qué tipo de asamblea se refiere para elegir a dos Consejeras y/o Consejeros que integrarán la Comisión Operativa Nacional, por lo que se ordena ajustar la normativa estatutaria a efecto de aclarar lo conducente.

➤ **Duración del cargo de las Delegaciones Municipales y Distritales**

Del análisis integral del proyecto de Estatutos, la asociación omite definir la duración del cargo de las personas integrantes de las Delegaciones Municipales y Distritales, por lo que se ordena ajustar la normativa estatutaria para los efectos correspondientes.

➤ **Reelección prevista para la Comisión Jurisdiccional**

En términos del artículo 43, párrafo primero de los Estatutos, las personas integrantes de la Comisión Jurisdiccional durarán en su cargo un periodo de tres años, de manera que podrán reelegirse hasta por cuatro veces consecutivas.

De la redacción anterior, esta autoridad advierte que las personas integrantes del órgano de justicia interna podrán durar en el cargo hasta quince años.

No obstante, conforme a los parámetros constitucionales, la reelección no es absoluta, sino tiene como limitantes ajustarse al periodo de 12 años en el cargo como se prevé para las personas legisladoras. Por

tanto, se ordena modificar los periodos consecutivos por los cuales se podrán reelegir las personas integrantes de la Comisión Jurisdiccional, a efecto de ajustarse al plazo antes mencionado.

Cabe resaltar que, la APN deberá en todo momento apearse a los criterios emitidos por el TEPJF al resolver los juicios con número de expediente SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulados⁵, evitando incurrir en prácticas de ejercicio indefinido o vitalicio en los cargos de dirección; y considerar lo establecido en la jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ELEMENTOS MINIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRATICOS”.

➤ **Integración de la Comisión Jurisdiccional**

En el artículo 28, numeral 2, inciso d. del proyecto de Estatutos, dispone que el Consejo Nacional en sesión extraordinaria tendrá la facultad de *“elegir a las y los tres integrantes propietarios(as) y tres suplentes de la Comisión Jurisdiccional”*.

No obstante, el artículo 43, párrafo primero de la normativa estatutaria y su artículo transitorio identificado con el inciso h, establecen que el Consejo Nacional designará una persona comisionada presidente y dos personas comisionadas integrantes de la Comisión Jurisdiccional.

De lo expuesto, esta autoridad advierte contradicción respecto al número de personas integrantes del órgano de justicia de la agrupación, por lo que se ordena realizar los ajustes estatutarios correspondientes.

➤ **Integración de la Unidad de Transparencia**

Del análisis del artículo 48, párrafo primero del proyecto de Estatutos se advierte que habrá una persona titular en la Unidad de Transparencia de la agrupación. Sin embargo, de la lectura del párrafo segundo de dicho precepto estatutario, se concibe a dicha unidad como un órgano colegiado responsable en materia de transparencia y entre sus atribuciones se encuentra emitir y hacer cumplir su

⁵ Así como las sentencias emitidas en el SUP-RAP-110/2020 y SUP-JDC-10140/2020 (y Acumulado).

reglamento interno en términos del artículo 49, numeral 6 de los Estatutos.

Por lo antes expuesto, se ordena realizar los ajustes estatutarios correspondientes a efecto de aclarar la integración de la Unidad de Transparencia (persona titular u órgano conformado por más personas integrantes).

➤ **Faltas a la normatividad interna**

No pasa desapercibido para esta autoridad que, si bien en el artículo 49 del proyecto de Estatutos se describen diversas conductas que se considerarán infracciones al interior de la agrupación, lo cierto es que, de la lectura de los numerales 7 y 8 de dicho precepto estatutario, se establecen como infracciones “*distribuir información dañina para la causa de Humanismo Mexicano, sin acreditar haberlo hecho primero ante las autoridades internas competentes*” y “*hacer declaraciones o acciones públicas contra otros miembros de la APN*”, lo cual pudiera considerarse subjetivo conforme a los criterios⁶ de este Consejo General, por tanto, se ordena suprimir las porciones normativas referidas.

➤ **Homologación de términos**

Del análisis integral del proyecto de Estatutos, se reconocen a los “órganos nacionales”, la “dirigencia”, los “órganos locales”, las “dirigencias estatales”, las “Delegaciones Estatales”, las “Delegaciones” y los “Comités Estatales”, por lo que se ordena homologar términos.

Por su parte, en el artículo 36, párrafo primero de la normativa estatutaria, se reconoce a la Secretaría de Mujeres, sin embargo, del análisis de la lectura del artículo 35, último párrafo de dicho ordenamiento se menciona a la Secretaría de la Mujer, por tanto, se ordena homologar términos.

⁶ Sirve como criterio orientador lo determinado por el Consejo General en las Resoluciones INE/CG206/2020 e INE/CG630/2020, por el cual se determinó improcedente señalar como causal de sanción al interior de una APN, cometer conductas consideradas perjudiciales a la reputación o buen nombre de la agrupación, ya que pudiera considerarse subjetivo.

Misma circunstancia acontece en el artículo 35, párrafo primero de los Estatutos, el cual contempla a la Secretaría de Afiliación, Formación y Capacitación, no obstante, en el artículo 14, párrafo cuarto de dicho ordenamiento, se reconoce a la Secretaría de Formación. En consecuencia, se ordena homologar términos.

Asimismo, del análisis integral de las disposiciones estatutarias se advierten diferencias entre la denominación de los órganos estatutarios y sus cargos, por lo que se ordena realizar una revisión general de los mismos para otorgar certeza a las personas afiliadas respecto de la integración de los órganos directivos de la APN.

- Se **cumple parcialmente** con el requisito previsto en el numeral 136, fracción IV, inciso b) del Instructivo, en virtud de que, de la lectura de los artículos 45 a 48 del proyecto de Estatutos, se desprenden las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.

Sin embargo, la normativa estatutaria omite definir los plazos procesales a efecto de garantizar el derecho de audiencia de las personas denunciadas, por lo que se ordena ajustar los Estatutos para tales efectos.

- En el proyecto de Estatutos en su artículo 50, la asociación señala un catálogo de sanciones que podrá dictar la Comisión Jurisdiccional en todos los procedimientos de justicia interna.

Por su parte, se establece el deber del órgano de justicia de la agrupación de que sus resoluciones sean debidamente fundadas y motivadas, conforme al artículo 43, párrafo segundo del proyecto de Estatutos.

Asimismo, en términos del artículo 49 del proyecto de Estatutos, se describen las posibles infracciones al interior de la agrupación.

No obstante, lo anterior se omite cumplir con el requisito de señalar las garantías procesales mínimas para garantizar los derechos de audiencia y defensa de las personas denunciadas, ya que, como fue razonado en el punto anterior, la asociación omite definir los plazos procesales a efecto de garantizar este derecho

de las personas denunciadas, por lo que se ordena ajustar la normativa estatutaria para tales efectos.

Por consiguiente, la asociación cumple parcialmente con lo previsto en el numeral 136, fracción IV, inciso c) del Instructivo.

- Se cumple con el requisito previsto en el numeral 136, fracción IV, inciso d) del Instructivo, en virtud de que, en sus artículos 28, numeral 2, inciso e); 31, inciso f) y 38 párrafo segundo, se desprende que:
 - Los acuerdos de participación serán aprobados por el Consejo Nacional en sesión extraordinaria;
 - La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional podrá proponer al Consejo Nacional la suscripción de dichos acuerdos; y
 - El Consejo Nacional podrá delegar a la Comisión Operativa Nacional para celebrar acuerdos de participación.
- En cuanto al cumplimiento del numeral 136, fracción IV, inciso e) del Instructivo, relativo al deber de la asociación de establecer los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género, será analizado más adelante en el apartado “*II.1. Análisis de los Documentos Básicos conforme a los Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género*”, toda vez que, en términos del artículo 70, numeral 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la UTIGyND cuenta con atribuciones para coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- De un análisis integral del proyecto de Estatutos, se advierte que la asociación cumple parcialmente con el deber de utilizar un lenguaje incluyente, por lo que se ordena ajustar la normativa estatutaria para tales efectos.

Se recomienda a la asociación, revisar la numeración del articulado y la redacción de la normativa estatutaria en cuanto a sintaxis, toda vez que se observan disposiciones incompletas.

- Por último, no pasa desapercibido para esta autoridad que, conforme al análisis de la normativa estatutaria, se advierten diversas inconsistencias que deben ser subsanadas por la asociación, en virtud de lo siguiente:

➤ **Aclaraciones**

En el artículo 16, inciso i) del proyecto de Estatutos, la asociación prevé que las personas militantes tendrán derecho a ser representantes de la APN previo acuerdo de los órganos competentes, no obstante, del análisis integral de la normativa estatutaria no se advierte con claridad a qué tipo de representaciones se refiere y, además, no se advierte qué órgano estatutario será quien emita el acuerdo que señala la disposición estatutaria, por lo que se ordena ajustar los Estatutos a efecto de aclarar lo conducente.

Asimismo, del análisis integral de la normativa estatutaria, se omite definir qué órgano o persona estará facultada para suplir a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional en casos de ausencia, toda vez que dicho cargo ejerce la representación legal de la APN en términos del artículo 31, inciso h. de los Estatutos. Por tanto, se ordena incorporar esa porción estatutaria, a efecto de otorgar certeza a las personas militantes ante esos supuestos.

El resultado de este análisis se relaciona con el ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que, en cuarenta y tres y nueve fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

- 39.** En relación con las consideraciones expuestas y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el Instructivo.

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los Documentos Básicos para subsanar las deficiencias

señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez surta efectos el registro como APN, esto es el primero de junio de dos mil veintitrés, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN, sea el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo señalado en el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE, en caso de que la APN no realice las modificaciones a sus Documentos Básicos, conforme a lo señalado en la presente resolución, este Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida del registro.

II. Decreto y Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

40. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en el DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual se reformaron diversas leyes electorales, de las que se destaca la reforma al artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, que estableció como facultad del Consejo General:

“Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.”

[Énfasis añadido]

En ese tenor, de acuerdo con los criterios sostenidos por este Consejo General, el referido Decreto no solo vincula a los partidos políticos para que prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG, sino también a las APN, pues en términos del artículo 442 de la LGIPE, las agrupaciones políticas también son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre ellas, las relativas a cometer VPMRG.

Ahora bien, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual se dictan los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG. De la lectura de los considerandos 8 y 9 del citado Acuerdo, se advierte que la emisión de los Lineamientos: a) responde al mandato legal y reglamentario que tiene el Consejo General para que los partidos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG; y b) derivan del Decreto en materia de VPMRG.

Si bien los Lineamientos se encuentran dirigidos principalmente a los partidos políticos, también es cierto que resultan aplicables a las APN por las siguientes razones:

- Si bien la Sala Superior ha establecido que la naturaleza jurídica de las APN y los PPN es distinta (SUP-RAP-75/2020 y acumulado), lo cierto es que:
 - i) Ambos son formas de asociación ciudadana que tienen como finalidad promover el desarrollo de la vida democrática de nuestro país. Tan es así que el TEPJF ha establecido que la creación de los partidos y las agrupaciones políticas son la manifestación particular más común en el estado constitucional democrático del derecho de asociación política (SUP-RAP-75/2014); y
 - ii) A través de ellos la ciudadanía ejerce libremente sus derechos político-electorales, particularmente el derecho de participación política para tomar parte en los asuntos políticos de nuestro país.
- La finalidad del Decreto en materia de VPMRG y, en consecuencia, de los Lineamientos, es prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG. De manera que, exceptuar a las APN de su cumplimiento, implicaría desviar el objetivo de dicho Decreto y no garantizar que las mujeres tengan una vida libre de violencia al ejercer sus derechos político-electorales.
- De una interpretación sistemática y funcional del artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, se advierte que el INE tiene la atribución de vigilar que los partidos y las agrupaciones políticas se apeguen no solo a la Ley, sino

también a los Lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.

- En términos del artículo 442, numeral 1, incisos a) y b), los partidos políticos y las agrupaciones son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre las cuales, se encuentra cometer conductas de VPMRG.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el Capítulo XVIII, numerales 134, inciso g.; 135, inciso e.; y 136, fracción IV, inciso e) del Instructivo, se desprende que las asociaciones interesadas en obtener su registro como APN, deberán señalar como requisitos mínimos en sus Documentos Básicos, aquellos mecanismos para garantizar la prevención, atención y sanción de la VPMRG.

II.I. Análisis de los Documentos Básicos conforme a los Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

41. Por lo expuesto, la asociación “Humanismo Mexicano” debe observar y cumplir con los Lineamientos, y el INE está obligada a vigilar su observancia a efecto de garantizar la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG.

Ahora bien, el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/212/2023, remitió a la DEPPP, el dictamen correspondiente al texto de los Documentos Básicos de la asociación “Humanismo Mexicano” con las observaciones correspondientes, determinando un **cumplimiento parcial** de los Lineamientos en materia de VPMRG. Por esta razón, se procede a realizar el análisis de los Documentos Básicos de la asociación conforme a los Lineamientos en materia de VPMRG.

Declaración de Principios

Los artículos 8, 10 y 14 de los Lineamientos, aplicables también a las APN, señalan que se deberán establecer en la Declaración de Principios, la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres y establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quienes ejerzan VPMRG.

Ahora bien, por lo que hace a la Declaración de Principios, las disposiciones contenidas en los Lineamientos se incorporan en el numeral 5 denominado

“Promoción de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad y equidad”; numeral 6 denominado “La obligación de promoción y protección de los derechos humanos” y numeral 7 denominado “Mecanismos de sanción en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género”.

I. GENERALIDADES

- a.** En el numeral 6 denominado “La obligación de promoción y protección de los derechos humanos”, del proyecto de Declaración de Principios, la asociación señala la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal, y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, por lo que es acorde con lo previsto en los artículos 443, numeral 1, inciso o), de la LGIPE, 37, numeral 1, inciso f), de la LGPP, y 10 de los Lineamientos.
- b.** La asociación en el numeral 1 del proyecto de Declaración de Principios dispone que la APN se regirá por el *“respecto a la Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, los cuales constituyen ley suprema de toda la Unión en términos de lo dispuesto por el artículo 1º y 133 de la Carta Magna”*, por lo que se cumple el deber de actuar en cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos. No obstante, se omite señalar en el referido documento básico, el deber de actuar con perspectiva de género y atender a la interseccionalidad. Por tanto, se cumple parcialmente lo establecido en los artículos 2, fracciones I y IX; y 3, de los Lineamientos.

II. CAPACITACIÓN

- c.** En el numeral 5 denominado “Promoción de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad y equidad”, la asociación señala que promoverá la participación política en igualdad de oportunidades para todas las personas, y equidad entre mujeres y hombres, por lo que todos sus órganos se integrarán de manera paritaria. Lo anterior, es acorde con lo establecido en los artículos 25, numeral 1 inciso s) y 37, numeral 1, inciso e) de la LGPP; y artículo 14 de los Lineamientos.

III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- d. En el numeral 7 denominado “Mecanismos de sanción en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género”, la asociación señala las conductas de VPMRG se considerarán como faltas graves, por lo que dentro de los mecanismos de sanción se podrá imponer la destitución del cargo, la inhabilitación para futuros cargos y postulaciones, hasta la expulsión de la agrupación.

Lo descrito anteriormente, es acorde con lo estipulado en las leyes aplicables, en observancia del artículo 37, numeral 1, inciso g) de la LGPP; y los artículos 6, 10, 14, 18 y 24 de los Lineamientos; sin embargo, se **cumple parcialmente**, toda vez que, la asociación omite definir cuáles serán los mecanismos de reparación en casos relacionados con VPMRG.

Programa de Acción

I. GENERALIDADES

- e. El proyecto de Programa de Acción no establece los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, y formar liderazgos políticos y/o planes de atención específicos y concretos destinados a promover la participación política de las militantes, en concordancia con lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso o) de la LGIPE; 38, numeral 1, inciso e), de la LGPP; y 11 y 14 de los Lineamientos.
- f. La asociación omite señalar los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política garantizando la paridad de género, conforme al artículo 11 de los Lineamientos.
- g. El proyecto de Programa de Acción no señala la obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondiente para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, en términos del artículo 18 de los Lineamientos.

II. CAPACITACIÓN

- h. En términos del artículo 38, numeral 1, inciso d) de la LGPP y el artículo 14 de los Lineamientos, se establece como requisito que las APN promuevan la capacitación política de su militancia.

El proyecto se apega a los Lineamientos, toda vez que, en el apartado III denominado “Formación cívica e ideológica”, la asociación garantizará la capacitación política a través de cursos, talleres, foros, mesas de debate y discusión. Asimismo, se prevé la creación de un plan anual de formación y un programa especial para la prevención de la VPMRG, mismo que será obligatorio para la militancia.

III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- i. Conforme a lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso d), de la LGPP; y 11, 14 y 20 de los Lineamientos, las APN deben contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto se apega a los Lineamientos porque en su apartado denominado “Formación cívica e ideológica” en relación con el apartado denominado “Género” de la APN, se señala que se contará con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG, entre ellos:

- La creación de un programa especial para la prevención de la VPMRG, mismo que será obligatorio para la militancia.
- Realizar un trabajo con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, así como el respeto a la dignidad humana de las mujeres.
- Aquellos cursos para la prevención de VPMRG serán de carácter obligatorio.

Estatutos

I. CAPACITACIÓN

- j. De conformidad con el artículo 73, numeral 1, inciso d), de la LGPP; y el artículo 14, fracciones VI a XII de los Lineamientos, las APN, deben definir la creación o fortalecimiento de aquellos mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto de Estatutos se adecua a los Lineamientos, toda vez que en el artículo 35, se establece que la APN

creará un programa especial para la prevención de la VPMRG, mismo que será obligatorio para la militancia.

II. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- k.** Conforme a lo previsto por los artículos 3, numerales 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, de la LGPP; y 12 y 14, fracciones I y III de los Lineamientos, en la integración de los órganos internos de las APN y sus comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 10, párrafo tercero, se establece que la APN garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos directivos y en las candidaturas cuando medie un acuerdo de participación.

- l.** En términos del artículo 39, numeral 1, inciso f) de la LGPP; y los artículos 8 y 14 de los Lineamientos, las APN deben considerar en sus Estatutos, un órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres, mismo que será el responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la VPMRG.

Al respecto, el proyecto de Estatutos se apega a los Lineamientos, puesto que el artículo 36, párrafo tercero, prevé que la Secretaría de Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional promoverá los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como que se encargará de adoptar y proponer medidas para fomentar su ejercicio y el empoderamiento de las mismas, tanto al interior como al exterior de la APN. Para tales efectos, dicha secretaría deberá de impulsar, crear y ejecutar programas de formación y capacitación para el liderazgo político de las mujeres.

- m.** Conforme al artículo 39, numeral 1, inciso g) de los Lineamientos, se dispone que las APN, deberán señalar los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG.

En la especie, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, ya que en los artículos 36, párrafo primero y 43, párrafo tercero, se establecen diversos mecanismos que garantizan la prevención, atención y sanción de la VPMRG, entre ellos:

- La Secretaría de Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional fungirá como órgano rector para la observancia y aplicación de la igualdad sustantiva, la paridad de género y la no discriminación contra las mujeres.
 - La Comisión Jurisdiccional deberá aplicar el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la SCJN y el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres emitido por el TEPJF y el INE, para prevenir la VPMRG.
- n. En los artículos 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e), 46, numeral 3 y 48, numeral 1, inciso a) de la LGPP, se exige que, en los Estatutos de las APN, se cuente con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

Dicho requisito se señala en el texto de los Estatutos en el artículo 10 párrafo cuarto en relación con los artículos 42, inciso a) y 45, el cual dispone que la Comisión Jurisdiccional de la APN emitirá sus resoluciones con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad. Dicho órgano de justicia tendrá la atribución de resolver los procedimientos de reclamación inherentes a las conductas de VPMRG.

- o. De acuerdo con los artículos 3, 13 y 17, primer párrafo de los Lineamientos, las APN deben considerar en sus Estatutos que, las resoluciones del órgano de justicia serán resueltas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.

Dicho requisito se aborda en el artículo 10, párrafo cuarto, de los Estatutos, consecuentemente, se apega a los Lineamientos.

- p. Los artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1 y 456 de la LGIPE; 17, 21, fracción XII y 27 de los Lineamientos, ordenan sancionar a quien o quienes ejerzan VPMRG, señalando de manera directa las sanciones correspondientes.

En el caso, el proyecto de Estatutos se apega a los Lineamientos, toda vez que en el artículo 49, numeral 9 en relación con el artículo 50, se

establece un catálogo general de sanciones para todos los procedimientos sancionadores (incluidos los de VPMRG que se conocen vía reclamación), entre las que se encuentran la suspensión temporal de derechos, hasta la expulsión de la agrupación.

III. GENERALIDADES, CAPACITACIÓN Y ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- q. El proyecto de Estatutos incumple con los requisitos siguientes:
- ✓ Establecer como obligación de la APN, abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima, en términos de los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso t), de la LGPP; y 20, fracción IV de los Lineamientos.
 - ✓ Garantizar a las víctimas de VPMRG que el acceso a la justicia será sin discriminación con respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso, con fundamento en el artículo 25, numeral 1, inciso t), de la LGPP; y los artículos 20; 21, fracciones IV, IX y XI; y 24, fracciones V, VI, VII, IX, X y XII de los Lineamientos.
 - ✓ Establecer como derecho de las víctimas de VPMRG, recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder, de acuerdo con el artículo 24, fracciones II y III de los Lineamientos.
 - ✓ Señalar como derechos de las víctimas de VPMRG, en caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad. Lo anterior, conforme al artículo 24, fracción IV de los Lineamientos.

- ✓ Incluir el concepto de VPMRG como lo dispone el artículo 5 de los Lineamientos.
- ✓ Incluir los siguientes principios para atender a las víctimas de VPMRG: buena fe; debido proceso; dignidad; respeto y protección de las personas; coadyuvancia; confidencialidad; personal cualificado; debida diligencia; imparcialidad y contradicción; prohibición de represalias; progresividad y no regresividad; colaboración; exhaustividad; máxima protección; igualdad y no discriminación; y profesionalismo. Lo anterior, en términos del artículo 9 de los Lineamientos.
- ✓ Establecer que la VPMRG se puede perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los PPN, de acuerdo con los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE, así como 5, párrafo tercero y 7 de los Lineamientos.
- ✓ Precisar las conductas que pueden configurar VPMRG con fundamento en los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE, así como 6 de los Lineamientos.
- ✓ Determinar el órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG, de acuerdo con los artículos 8, 17, segundo párrafo, y 19, primer párrafo de los Lineamientos.
- ✓ Especificar que el órgano de la APN facultado para brindar acompañamiento a las víctimas de VPMRG, deberá canalizar a las mismas para la atención física y psicológica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes, con fundamento en el artículo 19, segundo párrafo de los Lineamientos.

- ✓ Establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera, en términos de los artículos 20, fracción VII y 24 fracción VIII de los Lineamientos.
- ✓ Considerar dentro de sus Estatutos, que en ningún caso de VPMRG, se procederá a la conciliación y mediación, de acuerdo con el artículo 26 de los Lineamientos.
- ✓ Establecer procedimientos de quejas y denuncias en materia de VPMRG, como lo disponen los artículos 12, 17, segundo párrafo, 18, 20 y 21 de los Lineamientos.
- ✓ Incluir cuando menos el uso de medios tecnológicos y poner a disposición del público en general aquellos formatos para la presentación de quejas o denuncias en materia de VPMRG, de conformidad con el artículo 18 de los Lineamientos.
- ✓ Señalar que las quejas o denuncias en materia de VPMRG podrán ser presentadas por la víctima o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de la víctima, como lo prevén los artículos 2, fracción XXV y 21, fracción V de los Lineamientos.
- ✓ Precisar que en los casos en que las quejas y denuncias relacionadas con VPMRG se presenten ante una instancia distinta al órgano de justicia interna, éste deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos. Lo anterior con fundamento en el artículo 21, fracción II de los Lineamientos.
- ✓ Establecer que el órgano de justicia interna lleve un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten en VPMRG, a fin de mantener un control adecuado de las mismas, conforme a los artículos 16, tercer párrafo y 21, fracción I de los Lineamientos.
- ✓ Determinar la exigencia de advertir que, si los hechos o actos denunciados no son de la competencia del órgano de justicia de la

APN, se deberá remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo. Lo anterior, en términos del artículo 21, fracción III de los Lineamientos.

- ✓ Precisar que la víctima será informada de los derechos y alcances de su queja o denuncia en materia de VPMRG, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar dicha infracción, conforme al artículo 17 de los Lineamientos.
- ✓ Fijar que los procedimientos en materia de VPMRG podrán iniciarse de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción, en términos de lo dispuesto por los artículos 21, fracción VI; y 25 de los Lineamientos.
- ✓ Establecer que, en la investigación de los hechos, el órgano de justicia interna deberá allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de éstos. Asimismo, la APN deberá establecer el órgano o encargado de realizar dicha investigación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 21, fracción VIII de los Lineamientos.
- ✓ Señalar que el órgano de justicia de la APN emitirá las medidas cautelares y de protección de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres partidistas o dictadas de manera oficiosa por el órgano de justicia, en términos de lo dispuesto por los artículos 8; 21, fracción X; y 29, último párrafo de los Lineamientos.
- ✓ Especificar el procedimiento en casos de VPMRG, el cual tendrá como mínimo: la determinación de requisitos, plazos y medidas para tales efectos; instancia de acompañamiento; presentación y recepción de quejas y/o denuncias; procedimiento de oficio; etapa de investigación de los hechos; instancia de resolución; y sanciones. Lo anterior, conforme al artículo 8 y demás correlativos aplicables, así como el Capítulo V, todos de los Lineamientos.

- ✓ Prever medidas cautelares en los casos de VPMRG, como lo disponen los artículos 463 Bis de la LGIPE y 2, fracción XV; 23, 29 y 31 de los Lineamientos.
- ✓ Establecer medidas de protección en casos de VPMRG, con fundamento en los artículos 2, fracción XVII; 30 y 31 de los Lineamientos.
- ✓ Implementar medidas de reparación del daño en casos de VPMRG, en términos de los artículos 163, numeral 3 y 463 Ter de la LGIPE; 21, fracción XIII, 24, fracción XI y 28 de los Lineamientos.

El resultado de este análisis se encuentra visible como ANEXO CUATRO elaborado de manera conjunta por la DEPPP y la UTIGyND.

Por lo expuesto, se concluye que “Humanismo Mexicano” no cumple en su totalidad con lo ordenado por los Lineamientos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, por lo que este Consejo General conmina a la asociación para que, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, realice las modificaciones a sus Documentos Básicos, tomando en consideración las observaciones que emitió la UTIGyND y que han quedado descritas en la presente Resolución. Dicho plazo, tal como se señaló en la consideración 39, es posterior a la fecha en que surte efectos y registro como APN y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente.

De conformidad con lo señalado en el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, en caso de que la APN no realice las modificaciones a sus Documentos Básicos, conforme a lo señalado en la presente Resolución, este Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida del registro.

Denominación preliminar como APN

42. De acuerdo con lo establecido en el numeral 133 del Instructivo se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra Agrupación o Partido Político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia

la denominación "Partido" o "Partido Político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Humanismo Mexicano" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPP.

Integración de sus órganos directivos

43. En caso de que se apruebe el registro como APN de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que a más tardar el catorce de septiembre de dos mil veintitrés, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este INE de la integración de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, así como en atención a lo señalado en el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.*

La agrupación deberá considerar en la integración de sus órganos directivos, un mecanismo de promoción de la democracia participativa, a través de la observancia del principio constitucional de paridad, con la finalidad de promover la integración de sus órganos de mujeres y grupos sociales en una situación de desventaja.

Conclusión

44. Con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como APN de la asociación denominada "Humanismo Mexicano" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en las consideraciones anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como APN, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 de la LGPP así como por el Instructivo.

Así de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.

Del plazo para dictar Resolución

45. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por el numeral 151 del Instructivo la CPPP rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como APN, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, párrafo 3, de la LGIPE.

En razón de las consideraciones anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada “Humanismo Mexicano”, la CPPP, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 153 del Instructivo en sesión celebrada el veinticinco de abril de dos mil veintitrés aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, párrafo 1, inciso b) *in fine*, de la LGIPE.

En este tenor, el registro como APN que se le otorgue a la asociación de la ciudadanía denominada “Humanismo Mexicano”, surtirá efectos a partir del primero de junio de dos mil veintitrés.

Fundamentos

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 9; 35, fracción III; 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero.

<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29; 30, párrafos 1, inciso d) y 2; 31, párrafo 1; 42, párrafos 2, 4, 6 y 8; 44, párrafo 1, incisos j) y m); 55, párrafo 1, incisos a) y b); 132, párrafo 3; 155, párrafos 1, 8 y 9; 156, párrafo 5; 442; y 447, párrafo 1, inciso c).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 20, párrafo 1; 22; párrafos 1 al 5.
<i>Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral</i>
Apartado IV y artículo 4
<i>Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin</i>
Numerales 6; 7; 8, incisos d) y e); 9, inciso f); 11; 12; 13; 14; 19; 79; 84; 87; 88; 97; 99; 102; 104; 105; 115; 130; 131; 132; 133; 134; 135; 136; 140; 142; 145; 147; 151; 152; 153; y 154.
<i>Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte</i>
Artículos 2; 3; 5; 6; 7; 8; 10; 11; 12; 13; 14; 16, tercer párrafo; 17; 18; 19; 20; 21; 23; 24; 25; 26; 27; 29; 30; 31; y 39.

En consecuencia, acorde con los antecedentes y consideraciones vertidas, la Secretaría Ejecutiva, somete a consideración del Consejo General la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Humanismo Mexicano", bajo la denominación "Humanismo Mexicano" en los términos de las consideraciones de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP.

Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de junio de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “Humanismo Mexicano”, que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 134, 135 y 136 del Instructivo, así como en los Lineamientos y adecuar su normativa a un lenguaje incluyente; en términos de lo señalado en los considerandos 38, 39, 40 y 41 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4 del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Humanismo Mexicano", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j), de la LGIPE.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el catorce de septiembre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "Humanismo Mexicano".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "Humanismo Mexicano".

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese en el registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL
PATIÑO ARROYO**